

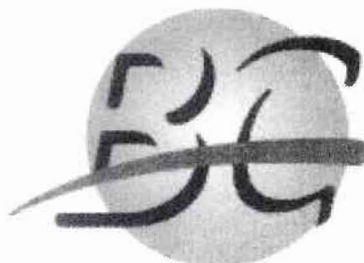


SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
FISCALÍA PÚBLICA



FND
FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19



BURO DE CREDITO

Contrato de Prestación de Servicios

de fecha 11 de abril de 2019

celebrado entre

Dun & Bradstreet, S.A.,
Sociedad de Información Crediticia

y

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

<u>INDICE</u>	<u>PAG.</u>
Lista de Anexos	iii
Declaraciones	1
Cláusulas	4
Primera. Definiciones	4
Segunda. Objeto y Portafolio de Servicios	7
Tercera. Precios	8
Cuarta. Forma de Pago	9
Quinta. Base de Datos	10
Sexta. Autorizaciones de los Clientes y Funcionarios Autorizados para Realizar Diversas Solicitudes a Dun & Bradstreet.....	12
Séptima. Plazo de Conservación de la Información.	14
Octava. Tramitación de Reportes de Crédito Especiales.....	17
Novena. Desahogo del Procedimiento de Reclamación de los Clientes	19
Décima. Venta o Cesión de Cartera	22
Décimo Primera. Suspensión del Servicio	23
Décimo Segunda. Liberación de Responsabilidad	23
Décimo Tercera. Uso de los Programas de Cómputo de Acceso	24
Décimo Cuarta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor	25
Décimo Quinta. Relaciones Laborales	25
Décimo Sexta. Indemnización	25
Décimo Séptima. Duración y Vigencia.....	25
Décimo Octava. Avisos	26
Décimo Novena. Ausencia de Renuncias a Derechos.....	27



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Vigésima. Referencias a Cláusulas y Anexos; Modificación de Anexos por Dun & Bradstreet.....	27
Vigésimo Primera. Acuerdo Único y Terminación de Cualquier Contrato Anterior.....	28
Vigésimo Segunda. Rescisión y Terminación Anticipada.....	28
Vigésimo Tercera. Garantía de Cumplimiento.....	30
Vigésimo Cuarta. Pena Convencional.....	31
Vigésimo Quinta. Supervisión del Servicio.....	31
Vigésimo Sexta. Prohibición de Transferencia de Derechos y Obligaciones.....	31
Vigésimo Séptima. Calidad.....	31
Vigésimo Octava. Derechos de autor, marcas registradas, patentes y/o derechos de propiedad intelectual.....	31
Vigésimo Novena. Profesionalismo y Confidencialidad.....	33
Trigésima. Conciliación.....	33
Trigésima Primera. Ley Aplicable y Jurisdicción.....	33

Lista de Anexos

Anexo Técnico	(Solicitud de cotización)
<u>Anexo "A"</u>	Portafolio de Servicios (Cotización)
<u>Anexo "B"</u>	Descuentos a Tarifas e Intereses
<u>Anexo "C"</u>	Calendario de Actualización de la Base de Datos
<u>Anexo "D"</u>	Descripción del Formato "EDI"
<u>Anexo "E"</u>	Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario
<u>Anexo "F"</u>	Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito
<u>Anexo "G"</u>	Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito
<u>Anexo "H"</u>	Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito Especiales
<u>Anexo "I"</u>	Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Tipo de Usuario: Entidad Financiera

Contrato abierto de prestación de servicios (el "Contrato") que celebran por una parte Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet"), representada en este acto el Lic. Amador Guil-Liem Acevedo y por otra parte la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario"), representada en este acto por el LAE Francisco Tulani Murad, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

I. Declara Dun & Bradstreet, por conducto de su representante:

- (a) Que es una Sociedad Anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura pública número 56,332, de fecha 4 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1997 bajo el folio mercantil número 230,497.
- (b) Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el momento de su constitución.
- (c) Que en términos del artículo 5º de la LRSIC, no se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando el Usuario proporcione a Dun & Bradstreet información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga. Igualmente, tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando Dun & Bradstreet proporcione dicha información a sus usuarios en términos de las disposiciones aplicables de la LRSIC.
- (d) Que el licenciado Amador Guil-Liem Acevedo, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en términos del mismo, tal y como se acredita mediante la escritura pública número 74,206 de fecha 7 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- (e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número DBR970904QS2.
- (f) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 49 fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, en la normatividad vigente aplicable.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

- (g) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos para prestar los servicios objeto de este Contrato.
- (h) Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, presentó a el "Usuario" la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente y en la que consta que no se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyente del nombre o razón social DUN & BRADSTREET SA Sociedad de Información Crediticia, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- (i) Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, presentó a el "Usuario" la constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente y en sentido positivo, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- (j) Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de febrero de 2015 y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ relativo a la Autorización para modificar la primera de las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de abril de 2015, presentó a el "Usuario" el documento denominado "Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social", en el que se establece que no se localizó ningún registro patronal asociado a su Registro Federal de Contribuyentes.
- (k) Que proporcionará la información y/o documentación necesaria relacionada con el presente contrato, para los efectos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- (l) Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2019, Dun & Bradstreet manifestó bajo protesta de decir verdad, no encuadrar en los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

II. Declara el "Usuario", por conducto de su representante:

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

- (a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1º, 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- (a.1) Que el 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras" y en el artículo Décimo Noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero"; asimismo, en el artículo Vigésimo Primero, fracción VI de las disposiciones transitorias, se estableció que cuando éste u otros decretos, códigos, leyes, reglamentos o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".
- (b) Que requiere que Dun & Bradstreet le preste servicios de recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras y Empresas Comerciales. Asimismo, previa solicitud expresa del Usuario y previo aviso por parte de Dun & Bradstreet informando de la disponibilidad del servicio, el Usuario puede también requerir que Dun & Bradstreet le preste el servicio de calificación de créditos o de riesgos y/o el de verificación o confirmación de identidad o de datos generales.
- (c) Que conoce las disposiciones aplicables a los Usuarios y a Dun & Bradstreet, éste en su carácter de sociedad de información crediticia, bajo la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2002 y reformada en diversas ocasiones después de esa fecha (la "LRSIC"), así como las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2002 y reformadas en diversas ocasiones después de esa fecha (las "Reglas").
- (d) Que es una Entidad Financiera, de acuerdo a la definición de dicho término que se señala en el inciso 11 de la cláusula Primera, y que en tal carácter puede ser usuario de la información que Dun & Bradstreet proporciona.
- (e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2019, dictaminó procedente la contratación y adjudicación del

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

presente contrato de forma directa respecto los servicios de recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa al historial crediticio, de créditos empresariales y comerciales de personas morales y físicas con actividad empresarial, con fundamento en los artículos 134 constitucional, 1 fracción IV, 22 fracción II, 26 fracción III, 28 fracción I, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71, 72 fracción I y 85 de su Reglamento, con una vigencia del 01 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

- (f) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente Contrato, correspondientes a la partida presupuestal número 34101 "Servicios Bancarios y Financieros", autorizada por la Gerencia de Presupuesto mediante la suficiencia presupuestal bajo el folio número GP-112-2019 de fecha 15 de marzo de 2019.
- (g) Que el LAE Francisco Tulani Murad, comparece a la firma del presente Contrato en su calidad de Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito, por ser el titular del área requirente y apoderado legal, y cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en términos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, tal y como se acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número 72,076, de fecha 17 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, notario público número 07 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-09122011-182812, de fecha 09 de diciembre de 2011, y que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.
- (h) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FRU021226V91.
- (i) Que el **L.C. Raúl Cerón Rosales**, comparece a la firma del presente Contrato en su calidad de Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito, por ser el titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y responsable de la coordinación de las relaciones con la sociedad de información crediticia, para el seguimiento y cumplimiento técnico y operativo del presente Contrato. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.

En virtud de las declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

1. "Autorización" significa la autorización expresa de un Cliente, otorgada mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente (a) que faculta al Usuario para que solicite y obtenga de Dun & Bradstreet, un Reporte de Crédito que contenga información relativa a dicho Cliente, y (b) que tiene pleno conocimiento (i) de la naturaleza y alcance de la información que Dun & Bradstreet proporcionará al Usuario, (ii) del uso que el Usuario hará de tal información, y (iii) del hecho de que el Usuario podrá realizar consultas periódicas a Dun & Bradstreet respecto del historial crediticio de dicho Cliente durante el tiempo que éste mantenga una relación jurídica con el Usuario. En caso de que no exista una relación jurídica entre el Usuario y el Cliente, la Autorización tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, o de hasta dos años adicionales a ese primer año si el Cliente así lo autoriza expresamente.
2. "Base de Datos" significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad del Usuario, en el cual el propio Usuario deberá detallar de manera completa y veraz los datos generales la información relativa al historial crediticio, operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga sobre todos los Clientes con los cuales el Usuario tenga o haya tenido una relación de ese tipo.
3. "Base de Datos D&B" significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad de Dun & Bradstreet, que éste acumula, clasifica y depura periódicamente con la Base de Datos del Usuario y con las bases de datos de otros usuarios con los cuales Dun & Bradstreet mantiene, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica. Dun & Bradstreet utiliza la Base de Datos D&B para prestar servicios a sus usuarios en términos de la LRSIC. La Base de Datos D&B, así como cualquier producto o servicio que Dun & Bradstreet provea o preste haciendo uso de la misma, es propiedad exclusiva de Dun & Bradstreet, y el Usuario no tendrá más derecho que el ser propietario, exclusivamente, de su propia Base de Datos.
4. "Base de Datos Círculo" significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad de Círculo de Crédito, sobre el cual Círculo de Crédito tiene obligación de acumular, clasificar y depurar periódicamente con las bases de datos de sus usuarios con los cuales Círculo mantiene, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica.
5. "Cliente", en singular o plural, significa cualquier persona física con actividad empresarial y/o moral que solicite o sobre la cual el Usuario solicite información a Dun & Bradstreet.
6. "Comisión" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
7. "Condusef" significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
8. "Círculo de Crédito" significa Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Sociedad de Información Crediticia.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

9. "Empresa Comercial" significa aquella persona moral u organismo público distinto de una Entidad Financiera, que tenga el carácter de usuario en Dun & Bradstreet y que realice operaciones de crédito relacionadas con la venta de sus productos o prestación de servicios, u otras operaciones de naturaleza análoga, así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por los Estados de la República y por el Distrito Federal, y la persona moral y el fideicomiso que adquiera o administre cartera crediticia. Continuarán considerándose Empresa Comercial los fideicomisos mencionados, no obstante que se encuentren en proceso de extinción.
10. "Informe Buró" en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet proveniente exclusivamente de la Base de Datos D&B, para ser proporcionada al Usuario, cuando la haya solicitado en términos de este Contrato, que contiene el historial crediticio de un Cliente, sin hacer mención de la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, así como la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones únicamente en Dun & Bradstreet en términos de del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de Dun & Bradstreet.
11. "Entidad Financiera" significa aquella entidad financiera que tenga el carácter de usuario de Dun & Bradstreet y que se encuentre autorizada para operar como tal en territorio nacional y que las leyes así la reconozcan, incluyendo a las que se refiere el artículo 7º de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la banca de desarrollo, los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, las uniones de crédito, las sociedades de ahorro y préstamo y las entidades de ahorro y crédito popular, con excepción de las SOFOMES E.N.R. Continuarán considerándose Entidad Financiera las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.
12. "LRSIC" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de las Declaraciones del Usuario, y tal significado incluye cualquier modificación que en el futuro se haga a dicha LRSIC.
13. "Profeco" significa la Procuraduría Federal del Consumidor.
14. "Reporte de Crédito", en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet para ser proporcionada al Usuario, cuando la haya solicitado en términos de este Contrato, que contiene el historial crediticio de un Cliente que se encuentra tanto en la Base de Datos D&B como en la Base de Datos Círculo, sin hacer mención de la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, así como la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones ante cualquier sociedad de información crediticia en términos del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de tales sociedades, en términos de la ley



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
INICIATIVA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL Y REFORMA
LEGAL, FISCAL Y PRESUPUESTAL

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

que regula a aquellos. Cuando así lo establezcan otras leyes distintas a la LRSIC, el Reporte de Crédito podrá contener información adicional a la proporcionada por los usuarios de Dun & Bradstreet.

15. "Reporte de Crédito Especial", en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet que contiene el historial crediticio del Cliente que lo solicita y que se encuentra tanto en la Base de Datos D&B como en la Base de Datos Círculo, que incluye la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, la identidad de los usuarios que hayan consultado la información de dicho Cliente en los 24 (veinticuatro) meses inmediatos anteriores, la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones ante cualquier sociedad de información crediticia en términos del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de tales sociedades, en términos de la ley que regula a aquellos, así como la demás información prevista en las Reglas, y que permite al Cliente conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio. Cuando así lo establezcan otras leyes distintas a la LRSIC, el Reporte de Crédito Especial podrá contener información adicional a la proporcionada por los usuarios de Dun & Bradstreet.
16. "Secreto Financiero" significa el secreto a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión y 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los análogos contenidos en las demás disposiciones legales aplicables.
17. "SOFOM E.N.R." significa, en singular o plural, una sociedad financiera de objeto múltiple no regulada.
18. "Dun & Bradstreet" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.
19. "UDIS" significa las unidades de inversión. Salvo que expresamente se refiera a otra fecha, cuando en este Contrato se haga referencia al valor de las UDIS, se entenderá que dicho valor será el correspondiente al de la fecha en que el Cliente presente la reclamación respectiva, de conformidad con la publicación que al efecto realice el Banco de México.
20. "Usuario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.
21. "Reglas" tiene el significado que se establece en el inciso (c) de las Declaraciones del Usuario, y tal significado incluye cualquier modificación que en el futuro se haga a tales Reglas. Cuando en este Contrato se haga referencia a una Regla, se entenderá que se refiere a una de las contenidas en las Reglas.

Segunda. Objeto y Portafolio de Servicios. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y la Cotización ("Portafolio de Servicios") presentada por Dun & Bradstreet, ésta prestará al Usuario, a solicitud de éste, servicios consistentes en (a) la recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de Clientes, y

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

(ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los diversos usuarios de Dun & Bradstreet; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Dun & Bradstreet; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes.

Tratándose de servicios de calificación de crédito, Dun & Bradstreet podrá llevar a cabo valoraciones numéricas respecto de los clientes, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

En las disposiciones indicadas en el párrafo anterior se establecerán los casos y términos en que las Entidades Financieras podrán acceder a las citadas valoraciones exclusivamente para determinar la elegibilidad del Cliente en la oferta de productos financieros, sin necesidad de contar con la autorización a que se refiere la cláusula Sexta, siempre y cuando se protejan en todo momento los datos personales del mismo.

Por su parte, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet las contraprestaciones a que se refieren la cláusula Tercera y las demás cláusulas de este Contrato en las que se pacte algún pago para Dun & Bradstreet.

El documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "A" contiene el portafolio de servicios (el "Portafolio de Servicios") en donde se describen, de manera específica, todos los servicios disponibles, sus distintas modalidades, sus tiempos de entrega, sus precios y demás particularidades.

Tercera. Precios. El Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet, como contraprestación por los servicios prestados por éste, las cantidades base estipuladas en el antes citado documento titulado "Portafolio de Servicios" que se acompaña como Anexo "A". A tales cantidades base se les deberá adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. En todo caso, a las tarifas base que ahí se contienen les serán aplicables los descuentos que se establecen en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "B". Lo anterior, considerando lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 44 y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 80 fracción III.

El Usuario también se obliga a pagar a Dun & Bradstreet gastos financieros conforme a lo establecido en el Anexo "B", para el caso de que se retrase en cualquiera de los pagos que deba hacerle en términos de este Contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presupuesto mínimo a ejercer para la prestación del servicio será de **\$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL**



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el presupuesto máximo será de **\$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los servicios serán prestados de acuerdo a las necesidades del Usuario en la inteligencia de que éste no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

Cuarta. Forma de Pago. Para que la obligación de pago se haga exigible a el Usuario, Dun & Bradstreet previamente deberá prestar "los servicios" a entera satisfacción del Usuario y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que Dun & Bradstreet envíe al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico del Usuario, al correo electrónico que para tal efecto le indique dicha área, el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s) en sus versiones .xml y pdf, el(los) que deberá(n) de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

b) Que junto con el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet referido(s), Dun & Bradstreet anexará la documentación que acredite la oportuna prestación de "los servicios"; y

c) Que el (los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s) y la documentación a que se refiere el inciso anterior cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Contrato a entera satisfacción del Usuario, incluyendo los archivos electrónicos con terminación .xml y pdf.

El Usuario se obliga a pagarle a Dun & Bradstreet, en el domicilio señalado por el Usuario en las declaraciones del presente instrumento o previa autorización por escrito de Dun & Bradstreet a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el mismo, dicho pago se realizará de manera mensual, en moneda nacional, dentro de los quince días naturales siguientes a partir de la recepción del(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, el Usuario a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, indicará por escrito a Dun & Bradstreet las deficiencias que deberá corregir para que una vez corregidas lo(s) presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que Dun & Bradstreet presente las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Si hubiere pagos en exceso se deberán reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se soliciten, y se cubrirán intereses conforme al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

El Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet cualesquiera otras cantidades a las que Dun & Bradstreet tenga derecho en términos de este Contrato.

Quinta. Base de Datos. El Usuario deberá (a) entregar la totalidad de su Base de Datos a Dun & Bradstreet, de manera no onerosa, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, (b) la información contenida en su Base de Datos deberá ser veraz, (c) asimismo estará obligado a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriba y la fecha del primer incumplimiento, y (d) sujeto a lo señalado en la oración inmediata siguiente, actualizar su Base de Datos cuando menos cada mes, entregándola en la fechas y junto con la documentación que se indican en el Calendario de Actualización que se acompaña a este Contrato como Anexo "C". Asimismo, Cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a Dun & Bradstreet la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet dicha información dentro de los cinco días hábiles posteriores al pago. Este plazo podrá ser de hasta diez días hábiles cuando el Usuario haya vendido o cedido el crédito en cuestión a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, con las cuales el Usuario deberá haber pactado que tales personas habrán de informarle oportunamente los movimientos que ocurran en los créditos que haya adquirido, a fin de que el Usuario esté en posibilidades de cumplir con lo previsto en esta cláusula.

Cuando los Clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de Entidades Financieras, Empresas Comerciales o Sofomes E.N.R. los usuarios deberán reportar a Dun & Bradstreet dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

El Usuario deberá entregar su Base de Datos, las actualizaciones de la misma y las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior mediante transmisiones electrónicas o bien en medios magnéticos (tales como cintas, cartuchos, *diskettes*, *CD Roms*, etc.), en el formato conocido como "EDI", mismo que se describe en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "D". Dentro de dicho formato se contienen los (i) formularios que el Usuario deberá utilizar para el envío de su Base de Datos y para cualquier actualización o modificación a la misma, (ii) instructivos de llenado de dichos formularios, que contendrán una descripción precisa de la información a incluirse en cada campo, y (iii) manuales operativos estandarizados que servirán como guía al Usuario para que lleve a cabo el registro de la información en su Base de Datos. Asimismo, el propio Anexo "D" contiene el Manual de Referencia de Formato "EDI" que el Usuario deberá seguir para desarrollar el formato "EDI" y así estar en posibilidades de recibir Reportes de Crédito a través de las conectividades denominadas CPU-CPU y/o Medios Magnéticos bajo el Anexo "A".

En caso de que el Usuario no entregue su Base de Datos con apego a los formularios, instructivos y/o manuales a que se refiere el párrafo anterior, Dun & Bradstreet la devolverá al Usuario, quien deberá subsanar las irregularidades que Dun & Bradstreet le haya hecho notar en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que su Base de Datos le haya sido devuelta.



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Dun & Bradstreet utilizará la información contenida en la Base de Datos del Usuario, junto con la información contenida en las bases de datos de otros usuarios con quienes Dun & Bradstreet mantenga, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica, para integrarla a la Base de Datos D&B, que será utilizada por Dun & Bradstreet para prestar servicios a sus usuarios en términos de la LRSIC. La Base de Datos D&B, así como cualquier producto o servicio que Dun & Bradstreet provea o preste haciendo uso de la misma, será propiedad exclusiva de Dun & Bradstreet, y el Usuario no tendrá más derecho que el ser propietario, exclusivamente, de su propia Base de Datos.

Dun & Bradstreet se obliga a implementar medidas para salvaguardar la seguridad de la Base de Datos. El Usuario podrá verificar la existencia de dichas medidas, previa solicitud escrita a Dun & Bradstreet con cuando menos diez días naturales de anticipación. Dun & Bradstreet será responsable del uso indebido de la Base de Datos que resulte de actos gravemente culposos, dolosos o de mala fe.

El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección a su Base de Datos. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como Anexo "E".

Los medios magnéticos que el Usuario entregue a Dun & Bradstreet en términos del segundo párrafo de esta cláusula, y que no sean recolectados por el Usuario, en las oficinas de Dun & Bradstreet, en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de su entrega, podrán ser utilizados o destruidos libremente por Dun & Bradstreet, sin responsabilidad alguna para éste, quien además quedará liberado de la obligación de devolverlos al Usuario. Excepto en el caso de la destrucción de dichos medios magnéticos, Dun & Bradstreet borrará la información ahí contenida antes de su reutilización.

Las Entidades Financieras deberán proporcionar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que, el efecto, emita el Banco de México, la información relativa a sus operaciones crediticias, al menos, a una de las Sociedades organizadas conforme a la LRSIC.

Si el Usuario es una Entidad Financiera que haya instrumentado programas de apoyo para sus deudores con o sin participación del Gobierno Federal, deberá reportar a Dun & Bradstreet, en su Base de Datos, la información de los Clientes que se hayan acogido a dichos programas, con una anotación de que en esa fecha denote pago puntual y oportuno.

En términos del segundo párrafo del artículo 51 de la LRSIC, el Usuario será responsable por los daños que cause a los Clientes al proporcionar información (incluso mediante la entrega de su Base de Datos) a Dun & Bradstreet, cuando exista culpa grave, dolo o mala fe.

El Usuario tendrá prohibido reportar a Dun & Bradstreet información respecto de créditos no contratados por un Cliente; en relación con información respecto de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que no haya sido solicitada ni contratada por un Cliente, Dun & Bradstreet procederá a borrar de la base de datos, dentro



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO
FINANCIERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud del cliente afectado, la información que haya sido reportada.

Para efectos de esta cláusula se entenderá como tarjeta no solicitada ni contratada, salvo prueba en contrario, aquella que no haya tenido disposiciones de la línea de crédito y sólo presente cargos por comisiones.

Dun & Bradstreet deberá proporcionar a los Usuarios, Clientes y autoridades competentes la información y documentos que el Banco de México y la Comisión determinen mediante disposiciones de carácter general, en términos de la ley que les corresponda, con el fin de que Dun & Bradstreet cumpla debidamente con sus funciones y obligaciones.

Sexta. Autorizaciones de los Clientes y Funcionarios Autorizados para Realizar Diversas Solicitudes a Dun & Bradstreet.

(a) Dun & Bradstreet sólo entregará al Usuario Reportes de Crédito y/o Informes Buró respecto de Clientes que le hayan otorgado su Autorización al Usuario. Los Reportes de Crédito, Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet contienen o pueden contener información que se encuentra sujeta al Secreto Financiero. Por lo tanto, el Usuario, sus funcionarios, empleados, prestadores de servicios y cualquier otra persona distinta al Cliente que tenga acceso a Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de su contenido y no utilizarla en forma distinta a la autorizada. Lo anterior seguirá siendo aplicable a dichos funcionarios y empleados, aun cuando dejen de prestar servicios para el Usuario.

Si el Usuario obtiene información de Dun & Bradstreet sin contar con la Autorización correspondiente, o si de cualquier otra manera comete una violación al Secreto Financiero, o si los funcionarios, empleados o prestadores de servicios de los Usuarios violan su obligación de confidencialidad y hacen uso de la información del Cliente en forma distinta a la autorizada por éste, estarán obligados a reparar los daños que causen, sin perjuicio de las demás sanciones, incluyendo las penales, que procedan por la revelación del referido Secreto Financiero.

El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados facultados para autorizar a otros funcionarios o empleados para que soliciten Reportes de Crédito e Informes Buró a Dun & Bradstreet. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como Anexo "F".

El Usuario sólo podrá solicitar Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet a través de aquellos funcionarios o empleados que hayan sido autorizados por las personas listadas en el Anexo "F", y que además hayan suscrito el documento cuyo formato se acompaña a este Contrato como Anexo "G". Cada uno de los funcionarios o empleados así autorizados por el Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet, debidamente firmada, una declaración en términos del citado Anexo "G", en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que al realizar una consulta el Usuario siempre contará con la Autorización del Cliente, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de esta cláusula. El Usuario se obliga a mantener actualizadas dichas declaraciones bajo protesta de decir verdad y a informar a Dun & Bradstreet cuando a

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

alguno de dichos funcionarios o empleados deba retirársele la facultad para solicitar Reportes de Crédito, con el fin de que Dun & Bradstreet pueda dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Regla Décimo Quinta. Dun & Bradstreet podrá en cualquier momento verificar la existencia de las Autorizaciones.

En términos del penúltimo párrafo del artículo 28 de la LRSIC, se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, habrán violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo previsto en esta cláusula.

(b) Procedimiento Aplicable al Usuario Entidad Financiera o al Usuario SOFOM E.N.R.
En caso de que el Usuario sea una Entidad Financiera o una SOFOM E.N.R., deberá recabar la Autorización del Cliente de que se trate antes de realizar la consulta correspondiente, y deberá mantener en sus archivos dicha Autorización, en los términos que establezca la Comisión o la Condusef, según corresponda, por un periodo de cuando menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que haya realizado la consulta. Asimismo, el Usuario será responsable de la violación al Secreto Financiero cuando no cuenten oportunamente con la Autorización.

De acuerdo a lo previsto en la LRSIC, la Comisión o la Condusef podrán solicitar al Usuario que sea una Entidad Financiera o una SOFOM E.N.R., respectivamente, que le exhiban las Autorizaciones de los Clientes respecto de los cuales haya solicitado información a Dun & Bradstreet y, de no contar con ella, imponer a dicho Usuario Entidad Financiera o SOFOM E.N.R. las sanciones que correspondan; adicionalmente, Dun & Bradstreet podrá también verificar la existencia de dichas Autorizaciones cuando lo estime conveniente, en cuyo caso se aplicarán las tarifas señaladas en el Anexo "A". Dun & Bradstreet comunicará a la Comisión o a la Condusef, según sea el caso, los incumplimientos que detecte en las verificaciones que realice en términos de este párrafo. El Usuario Entidad Financiera o SOFOM E.N.R. se obliga a otorgar a Dun & Bradstreet todas las facilidades que sean necesarias o convenientes para la realización de dichos procesos de verificación.

(c) Para efectos de recabar las Autorizaciones de los Clientes, el Usuario se obliga a que, cuando el texto que contenga la Autorización de un Cliente forme parte de la documentación que éste deba firmar para gestionar un servicio ante el Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su Autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

(d) La Comisión podrá autorizar que los envíos de las Autorizaciones a Dun & Bradstreet se realicen a través de medios electrónicos o digitalizados. Cuando esto ocurra, y sujeto a los términos que la Comisión autorice, el Usuario deberá conservar las Autorizaciones en sus archivos por el plazo que se mantenga vigente el crédito o la operación análoga que en su caso otorgue o inicie, o bien por un periodo de cuando menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la consulta.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

(e) El Usuario podrá solicitar reportes de crédito a Dun & Bradstreet, y este podrá proporcionárselos, sin que sea necesario obtener autorización alguna, respecto de aquellos clientes que siendo personas morales, tengan créditos totales superiores a 400,000 (cuatrocientos mil) UDIS.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere esta cláusula, no aplicara a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarías federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

Séptima. Plazo de Conservación de la Información. (a) Salvo que hubiere una orden, criterio o disposición administrativa o judicial en contrario, y salvo por las excepciones previstas en la LRSIC y/o en las Reglas, Dun & Bradstreet estará obligada a conservar en la Base de Datos D&B la información que le sea proporcionada por el Usuario, al menos durante un plazo de 72 (setenta y dos) meses.

Dun & Bradstreet podrá eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de 72 (setenta y dos) meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, Dun & Bradstreet las eliminará del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de 72 (setenta y dos) meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, Dun & Bradstreet eliminará la información de cada período de incumplimiento después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, Dun & Bradstreet eliminará la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que un Cliente celebre con el Usuario un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet la información respectiva, a fin de que Dun & Bradstreet refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Dun & Bradstreet eliminará la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por "periodo de incumplimiento" el lapso de tiempo que transcurra entre la fecha en que un Cliente deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles, y la fecha en que dicho Cliente realice el pago respectivo.

Adicionalmente, Dun & Bradstreet eliminará la información relativa a créditos menores al equivalente a 1,000 (un mil) UDIS, en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; dichas disposiciones podrán además determinar un monto y plazo de referencia para que Dun & Bradstreet elimine el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, en el entendido que dicho plazo no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Dun & Bradstreet no eliminará la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio después de 72 (setenta y dos) meses, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando (i) en la fecha en que correspondería eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales, y (ii) el Usuario le haga saber esa situación a Dun & Bradstreet, y le proporcione toda la información relevante, por escrito y bajo protesta de decir verdad. Dun & Bradstreet eliminará del historial crediticio la información sobre dicho incumplimiento, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo de 72 (setenta y dos) meses, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual, y así sucesivamente hasta que el Usuario deje de acreditar y manifestar bajo protesta de decir verdad a Dun & Bradstreet que aún subsiste el juicio en cuestión, en cuyo caso procederá la eliminación correspondiente. En todo caso, será responsabilidad del Usuario proporcionar toda esta información oportunamente a Dun & Bradstreet, para evitar que la información relativa a alguno de los incumplimientos previstos en este párrafo sea eliminada por éste.
- (b) Tratándose de uno o más créditos u operaciones análogas cuyo monto adeudado al momento de la falta de pago de alguna cantidad adeudada a un acreedor sea igual o mayor que el equivalente a 400,000 (cuatrocientos mil) UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad aplicable en la o las fechas en que se presenten las faltas de pago respectivas, independientemente de la moneda en que estén denominados.
- (c) En los casos en que exista una sentencia firme en la que se condene a un Cliente persona física por la comisión de un delito patrimonial intencional relacionado con algún crédito u operación análoga, y que tal circunstancia se haya hecho del conocimiento de Dun & Bradstreet por alguno de los usuarios con los cuales Dun & Bradstreet mantenga o haya mantenido una relación jurídica.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Dun & Bradstreet, no deberá inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por el Usuario, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 (setenta y dos) meses.

Dun & Bradstreet eliminará de la Base de Datos D&B la información relativa a las operaciones crediticias o de naturaleza análoga respecto de las cuales hayan transcurrido 72 (setenta y dos) meses (o el plazo correspondiente en términos de esta cláusula), una vez que el Usuario le haya notificado dicha circunstancia, sin perjuicio de que Dun & Bradstreet pueda también hacerlo aún sin que el Usuario se lo hubiere notificado. Lo anterior no obsta, sin embargo, para que el Usuario solicite a Dun & Bradstreet la corrección de cualquier registro, aún sin que se haya desahogado un procedimiento de reclamación por parte del Cliente en términos de lo dispuesto en la cláusula Novena.

(b) Dun & Bradstreet eliminará de los historiales crediticios la información negativa, relativa a cualquier crédito que haya sido reportado como vencido por el Usuario, o bien, la de créditos respecto de los cuales el Usuario haya dejado de actualizar los registros conforme a lo siguiente:

- I.** Si el saldo insoluto por concepto del principal es igual o menor al equivalente a veinticinco UDIS, transcurridos doce meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito;
- II.** Si el saldo insoluto del principal es mayor al equivalente a veinticinco y hasta quinientas UDIS, transcurridos veinticuatro meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito, y
- III.** Si el saldo insoluto del principal es mayor al equivalente a quinientas y hasta mil UDIS, transcurridos cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito.

En el caso de créditos vencidos en los que exista información tanto de incumplimientos como de pagos, deberá eliminarse toda la información negativa, así como la positiva, de conformidad con lo previsto en los numerales I, II y III anteriores, según corresponda.

Adicionalmente, Dun & Bradstreet al efectuar la eliminación de la información de los créditos a que se refieren los numerales I, II y III anteriores, Dun & Bradstreet borrará según corresponda, las claves de observación o de prevención respectivas. Tratándose de claves de prevención, sólo procederá su eliminación cuando la suma de los saldos insolutos del principal de los créditos de un Cliente respecto de un mismo acreedor, sea menor al equivalente a cuatrocientas mil UDIS.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Para efectos del presente inciso, se entenderá por créditos vencidos a los definidos como tales en las disposiciones aplicables a instituciones de crédito emitidas por la Comisión y el cálculo del saldo insoluto del principal de los créditos vencidos, se realizará utilizando el valor de la UDI correspondiente al primer día hábil bancario del año calendario en que deba llevarse a cabo el borrado, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El Usuario en este acto solicita a Dun & Bradstreet que los Reportes de Crédito contengan información crediticia, respecto de un Cliente, relativa a cuando menos los últimos dos años respecto de los cuales algún usuario haya reportado a Dun & Bradstreet información de un crédito u operación análoga en particular (o bien información relativa a un período menor, si la que existe es inferior a dos años).

Dun & Bradstreet, sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, podrá bajo su más estricta responsabilidad, conservar información una vez vencidos los plazos a que se refiere esta cláusula, a fin de asegurarse de que la información que reciba de sus usuarios con posterioridad a tales plazos, no esté relacionada con aquella que debió haber sido eliminada. En caso de recibirla, deberán dar aviso a la Comisión, si el Usuario que la entregue es supervisado por dicho órgano desconcentrado.

Octava. Tramitación de Reportes de Crédito Especiales. Los Clientes tendrán derecho a solicitar a Dun & Bradstreet su Reporte de Crédito Especial a través de las unidades especializadas de Dun & Bradstreet, de Círculo de Crédito, del Usuario o de otros usuarios con los cuales Dun & Bradstreet tenga una relación jurídica. Igualmente, el Usuario se obliga a proporcionar a los Clientes que gestionen algún servicio ante él, previa identificación, los datos que éste hubiere obtenido de Dun & Bradstreet, a efecto de que puedan aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en su Reporte de Crédito.

Cuando el Usuario niegue a un Cliente el otorgamiento de un crédito o servicio preponderantemente con motivo de la información contenida en el Reporte de Crédito y/o Informe Buró emitido por Dun & Bradstreet, el Usuario deberá comunicar a dicho Cliente tal situación, así como a proporcionarle el número telefónico gratuito de atención al público de Dun & Bradstreet, y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet, a fin de que el Cliente pueda presentar una reclamación en términos de la cláusula Novena siguiente.

El Usuario podrá ofrecer a los Clientes el servicio de tramitación de sus Reportes de Crédito Especiales, ya sea acudiendo los Clientes personalmente a las oficinas del Usuario, solicitándolo vía telefónica o a través de la página en Internet del Usuario. Cuando un Cliente solicite al Usuario el trámite de obtención de su Reporte de Crédito Especial, el Usuario, antes de aceptar la solicitud, deberá informarle al Cliente (a) que puede obtener dicho reporte directamente con Dun & Bradstreet, de conformidad con la Regla Tercera, (b) el número telefónico gratuito de atención al público de Dun & Bradstreet, y (c) la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
DE LOS SECTORES PRODUCTIVO,
COMERCIAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar a Dun & Bradstreet algún Reporte de Crédito Especial. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como Anexo "H".

Al atender las solicitudes de los Reportes de Crédito Especiales de los Clientes, el Usuario deberá verificar la identidad de los solicitantes en los términos siguientes:

- (i) Cuando los Clientes, personas físicas con actividad empresarial, acudan personalmente ante el Usuario, deberán firmar su solicitud e identificarse con credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; y
- (ii) Cuando los Clientes, personas morales, a través de sus representantes legales acudan personalmente ante el usuario, podrán identificarse conforme al párrafo anterior, debiendo presentar copia certificada del instrumento en el que consten las facultades que les hayan sido conferidas, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, y proporcionar respecto de su representada, nombre, domicilio para efectos fiscales y RFC.

El Usuario podrá determinar libremente las tarifas que cobrará por atender las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales presentadas por los Clientes; en estos casos, Dun & Bradstreet cobrará al Usuario las cantidades que se señalan en el Anexo "A" por concepto de la tramitación de cada Reporte de Crédito Especial.

Los Reportes de Crédito Especiales que se soliciten en términos de lo previsto en esta cláusula serán enviados por Dun & Bradstreet directamente a los Clientes, por los medios y a la dirección que éstos hayan establecido al efecto. Dun & Bradstreet enviará el Reporte de Crédito Especial, o lo pondrá a disposición del Cliente, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que Dun & Bradstreet haya recibido la solicitud correspondiente.

Las unidades especializadas en las que se tramiten las solicitudes presentadas por los Clientes, se proporcione a éstos el número telefónico gratuito de atención al público y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet y, en general, se desahoguen los procedimientos de reclamación de los Clientes previstos en la cláusula Novena, así como designar a las personas responsables de dicha unidad, mediante el documento que se acompaña a este contrato como Anexo "I" podrán ser las mismas con las que debe contar en términos del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En todo caso, el Anexo "I" es una lista correcta y completa de los nombres y teléfonos de las personas que haya designado como responsables de dicha unidad. El Usuario se obliga a mantener actualizado dicho Anexo "I" y a informar a Dun & Bradstreet cuando sea el caso que alguno de dichos funcionarios o empleados deje de ser responsable de la unidad especializada.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Dun & Bradstreet podrá emitir manuales operativos estandarizados para la emisión, rectificación e interpretación de los Reportes de Crédito y/o Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales, a los cuales el Usuario deberá de apegarse.

El Usuario deberá informar a los Clientes a través de correo electrónico o teléfono, en caso de que cuenten con ellos, sobre cualquier información que reporten a Dun & Bradstreet que cuente con las características para ser integrada a la Base Primaria de Datos.

El Usuario está obligado a registrar el correo electrónico del Cliente en caso de que éste le sea proporcionado.

Novena. Desahogo del Procedimiento de Reclamación de los Clientes. (a) Cuando los Clientes no estén conformes con la información contenida en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial, podrán presentar una reclamación, que será desahogada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula. En cada reclamación que presenten, los Clientes podrán objetar uno o más registros de los contenidos en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial; sin embargo, Dun & Bradstreet no estará obligado a tramitar reclamaciones sobre la información contenida en los registros que hayan sido objeto de una reclamación previa, respecto de la cual se haya seguido el procedimiento previsto en esta cláusula.

(b) Dun & Bradstreet y el Usuario harán del conocimiento de los Clientes el procedimiento para efectuar reclamaciones, previsto en la LRSIC y en las Reglas. Dicho procedimiento establecerá que los Clientes deberán de presentar sus reclamaciones por escrito, correo, Internet, teléfono o por correo electrónico, ante la unidad especializada de Dun & Bradstreet, adjuntando copia del Reporte de Crédito o Informe Buró o Reporte de Crédito Especial en el que se señale con claridad los registros en que conste la información impugnada y, en su caso, adjuntando copias de la documentación en que funden su inconformidad. En caso de no contar con la documentación correspondiente, los Clientes deberán explicar esta situación en el escrito o medio electrónico que utilicen para presentar su reclamación. Dun & Bradstreet podrá grabar las conversaciones en las que se formulen reclamaciones telefónicas. Dun & Bradstreet informará al Cliente que haya presentado la reclamación el número de control que le haya asignado a la misma. Dun & Bradstreet atenderá las reclamaciones de los Clientes en los términos que determine el Banco de México a través de las disposiciones de carácter general que expida con fundamento en el artículo 12 de la LRSIC.

(c) Dun & Bradstreet tramitará, en forma gratuita para cada Cliente, un máximo de dos reclamaciones cada año calendario. A partir de la tercera reclamación en un mismo año calendario, Dun & Bradstreet podrá cobrar a dicho Cliente una tarifa que Dun & Bradstreet publicará en su página en Internet.

(d) Dun & Bradstreet deberá entregar a la unidad especializada del Usuario la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que Dun & Bradstreet la hubiere recibido. El Usuario deberá responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente dentro de los 15 (quince) días

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

naturales contados a partir de que haya recibido la notificación de la reclamación por parte de Dun & Bradstreet.

(e) Una vez que Dun & Bradstreet notifique por escrito la reclamación al Usuario, Dun & Bradstreet incluirá en el registro de que se trate la leyenda "registro impugnado", misma que se eliminará hasta que concluya el trámite contenido en esta cláusula.

(f) Si la unidad especializada del Usuario no hace llegar a Dun & Bradstreet su respuesta a la reclamación presentada por el Cliente dentro del arriba referido plazo de 15 (quince) días naturales, Dun & Bradstreet modificará o eliminará de la Base de Datos D&B la información que conste en el registro de que se trate, según lo haya solicitado el Cliente, así como la leyenda "registro impugnado". El Usuario no podrá enviar a Dun & Bradstreet su respuesta a la reclamación del Cliente una vez vencido el plazo de 15 (quince) días naturales antes referido, y en caso de recibirla, Dun & Bradstreet hará caso omiso de la misma.

(g) Si el Usuario acepta total o parcialmente lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente, deberá realizar de inmediato las modificaciones conducentes en su Base de Datos y notificar de lo anterior a Dun & Bradstreet, remitiéndole la corrección efectuada.

(h) En caso de que el Usuario sólo acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación, así como adjuntar a la misma copia simple de la evidencia que la sustente, todo lo cual Dun & Bradstreet deberá remitir al Cliente que haya presentado la reclamación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. En ese caso, el Cliente podrá manifestar, en un texto de no más de 200 (doscientas) palabras, los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta, y solicitar a Dun & Bradstreet que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito. En caso de que los errores objeto de la reclamación presentada por el Cliente sean imputables a Dun & Bradstreet, éste deberá corregirlos de manera inmediata.

(i) El Usuario no deberá enviar nuevamente a Dun & Bradstreet la información previamente contenida en la Base de Datos D&B que hubiere sido modificada o eliminada como resultado de una reclamación presentada por un Cliente y desahogada en términos de esta cláusula y de la LRSIC.

(j) Dun & Bradstreet no tendrá responsabilidad alguna con motivo de las modificaciones, inclusiones o eliminaciones de información o de registros que realice como parte del procedimiento de reclamación previsto en esta cláusula. En el desahogo de dicho procedimiento Dun & Bradstreet se limitará a entregar al Usuario y a los Clientes la documentación que a cada uno corresponda en términos de los incisos anteriores de esta cláusula, y no tendrá a su cargo resolver, dirimir o actuar como amigable componedor de las diferencias que surjan entre unos y otros.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

(k) En los casos en que la reclamación resulte en una modificación a la información del Cliente contenida en la Base de Datos D&B, Dun & Bradstreet enviará gratuitamente al Cliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya resuelto la reclamación, un nuevo Reporte de Crédito Especial actualizado, por el mismo medio y a la dirección a la que Dun & Bradstreet le haya enviado su último Reporte de Crédito Especial, o a la dirección que el Cliente haya establecido para tal efecto. Adicionalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya resuelto la reclamación, Dun & Bradstreet enviará un Reporte de Crédito actualizado a las demás sociedades de información crediticia, así como a aquellos usuarios que hubieren recibido información sobre el Cliente a través de Dun & Bradstreet en los seis meses inmediatos anteriores a dicha resolución. Para efectos de la determinación de las fechas en que empezarán a contar los plazos a que se refiere este inciso (k), todas las reclamaciones que presente un Cliente en una misma fecha se considerarán como una sola reclamación.

El costo de los Reportes de Crédito a que se refiere el párrafo anterior, y del envío de los mismos, será cubierto por el Usuario cuando a éste le sea imputable el error en la información sobre el Cliente, de acuerdo con las tarifas que se mencionan en el Anexo "A".

(l) Dun & Bradstreet, trimestralmente, pondrá a disposición de la Condusef y de la Profeco, el número de reclamaciones y errores respecto de la información contenida en la Base de Datos D&B, relacionando dicha información con los usuarios u sociedad de información crediticia de que se trate. Tales autoridades podrán dar a conocer dicha información al público en general.

(m) En todo caso, si con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones de un Cliente, éste y el Usuario celebran un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento de Dun & Bradstreet, a fin de que se haga una anotación en la Base de Datos D&B y en los Reportes de Crédito y/o Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales que Dun & Bradstreet emita. Tal anotación deberá utilizar la clave de prevención y/u observación que resulte aplicable, a fin de reflejar adecuadamente las condiciones, términos y motivos de la reestructura, para lo cual se deberán tomar en consideración aspectos tales como si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, o si dicho proceso estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras. Si un Cliente obtiene una resolución judicial favorable respecto de un crédito, la clave de prevención u observación de dicho crédito deberá reflejar dicha circunstancia, y eliminar toda referencia a un incumplimiento.

(n) Cuando un Cliente presente una Reclamación sobre la información contenida en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial sobre información contenida en la base de datos de Círculo de Crédito, Dun & Bradstreet deberá enviar dicha Reclamación a Círculo de Crédito dentro de los 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 42 de la LRSIC.

(ñ) Círculo de Crédito tendrá entonces cinco días hábiles (adicionales a los mencionados en el inciso (n) inmediato anterior), en términos del primer párrafo del artículo

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

43 de la LRSIC, para enviar a la Unidad Especializada de su Usuario, de quien se trate dicho Registro, la Reclamación presentada por el Cliente en cuestión. Círculo de Crédito será responsable de continuar con el desahogo de esta Reclamación, en términos del propio artículo 43 y siguientes de la LRSIC, tal y como si la Reclamación le hubiere sido presentada directamente a Círculo de Crédito.

Décima. Venta o Cesión de Cartera. Cuando el Usuario venda o ceda cartera de crédito a algún tercero, y en términos de la legislación común notifique dicha venta o cesión al Cliente cuyo crédito ha sido vendido o cedido, deberá también informar sobre ello a Dun & Bradstreet, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación que haya hecho al Cliente en cuestión, debiendo mencionar el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la venta o cesión.

En estos casos, Dun & Bradstreet incluirá en los Reportes de Crédito Especiales que emita, una anotación que indique el nombre de la persona a la que el Usuario haya vendido o cedido alguno de los créditos que se mencionen en dichos reportes. Tal anotación no suplirá a la notificación de la venta o cesión al Cliente por parte del Usuario, de conformidad con la legislación común.

La actualización de la información que se envíe a Dun & Bradstreet respecto de los créditos vendidos o cedidos deberá efectuarse mediante el mismo número asignado al crédito objeto de la venta o cesión.

Cuando el Usuario haya vendido o cedido su cartera de crédito a otro usuario de Dun & Bradstreet, el comprador o cesionario de la misma tendrá la obligación de actualizar ante Dun & Bradstreet los registros relativos a los créditos vendidos o cedidos. El Usuario se obliga a incluir una estipulación en ese sentido en el o los convenios que celebre para documentar la venta o cesión de los créditos de que se trate.

En caso de que el Usuario venda o ceda un crédito a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, el Usuario continuará obligado a seguir enviando a Dun & Bradstreet la información relativa a los créditos vendidos o cedidos. El Usuario deberá incluir una estipulación en el o los convenios que celebre para documentar la venta o cesión de los créditos de que se trate, a fin de que el comprador o cesionario esté obligado a informar al Usuario, con la oportunidad necesaria, de los movimientos que el crédito haya sufrido, en su caso, para que así el Usuario esté en posibilidades de cumplir con lo pactado en este párrafo y en la tercera oración del primer párrafo de la cláusula Quinta anterior.

Cuando el Usuario venda o ceda cartera de crédito a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, o a personas que hayan dejado de existir legalmente y, por ende, dejado de ser usuarios de Dun & Bradstreet, Dun & Bradstreet incluirá en los Reportes de Crédito, en los Informes Buró y en los Reportes de Crédito Especiales que emita, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo referido. En tal caso, Dun & Bradstreet eliminará la información del crédito de que se trate después de

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la última actualización o envío de información del registro correspondiente por parte del Usuario a Dun & Bradstreet.

La obligación de atender las reclamaciones de los Clientes a que se refiere la cláusula Novena de este Contrato será a cargo de la persona a la cual le corresponda actualizar la información del crédito vendido o cedido, en términos de lo pactado en esta cláusula.

Décimo Primera. Suspensión del Servicio. Dun & Bradstreet suspenderá la prestación de servicios al Usuario cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

- (a) cuando el Usuario incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, la LRSIC, las Reglas o demás disposiciones legales aplicables;
- (b) cuando el Usuario no proporcione a Dun & Bradstreet su Base de Datos de manera completa, cuando condicione su entrega, o cuando deje de actualizarla durante dos meses consecutivos o tres veces en un período de doce meses;
- (c) cuando el Usuario no llene, actualice y/o entregue a Dun & Bradstreet las declaraciones escritas y firmadas, bajo protesta de decir verdad, de los funcionarios o empleados autorizados para solicitar Reportes de Crédito, en términos del formato que se acompaña a este Contrato como Anexo "G";
- (d) cuando Dun & Bradstreet tenga conocimiento de situaciones que pudieran poner en peligro la integridad y/o confidencialidad de la Base de Datos D&B y/o
- (e) cuando así se lo solicite a Dun & Bradstreet la Comisión, la Profeco o la Condusef.
- (f) cuando el Usuario se encuentre en mora de sus obligaciones de pago bajo este Contrato

La suspensión de servicios por parte de Dun & Bradstreet en términos de esta cláusula, y en su caso, la terminación o rescisión de este Contrato, no resultará en responsabilidad alguna para Dun & Bradstreet ni liberará al Usuario de sus obligaciones (incluyendo, sin limitar, las de pago) que estén pendientes en ese momento.

Décimo Segunda. Liberación de Responsabilidad. El Usuario acepta y reconoce que la información contenida en la Base de Datos D&B y, por ende, en los Reportes de Crédito y/o en los Informes Buró que Dun & Bradstreet expedirá en términos de este Contrato, son el resultado de la combinación, clasificación y depuración de la información contenida en diversas bases de datos propiedad de otros usuarios con los que Dun & Bradstreet tiene, tuvo o llegue a tener una relación jurídica. Por lo tanto, Dun & Bradstreet no es ni será responsable del contenido o precisión de la Base de Datos D&B, de los Reportes de Crédito del Informe Buró o de los Reportes de Crédito Especiales, ni de la veracidad de la información en ellos contenida o de que éstos se ajusten a la realidad de los Clientes en cuanto a su situación crediticia, sus datos generales y/o cualquier otro aspecto. El Usuario será el único responsable de las decisiones de crédito, de contratación o de otra índole que tome respecto de Clientes con base en los Reportes de Crédito y/o Informes Buró, y en este acto libera incondicionalmente a Dun & Bradstreet de las consecuencias de dichas

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

decisiones, obligándose a sacarlo en paz y salvo de cualesquiera reclamaciones que a ese respecto le hicieren cualesquiera terceros a Dun & Bradstreet.

Adicionalmente, el Usuario acepta y reconoce que Dun & Bradstreet no será responsable frente al Usuario por fallas o retrasos en el servicio que se derive de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por (a) la negligencia o el mal uso de los programas de cómputo por parte del Usuario, (b) la inobservancia del Usuario a las instrucciones de uso de los programas de cómputo establecidas por los fabricantes y, en su caso, por Dun & Bradstreet, (c) las correcciones, actualizaciones o modificaciones a los programas de cómputo que hayan sido recomendadas por Dun & Bradstreet y que no hayan sido realizadas, o la realización de correcciones, actualizaciones o modificaciones no recomendadas por Dun & Bradstreet, (d) correcciones, actualizaciones y modificaciones a los programas de cómputo que Dun & Bradstreet no pueda realizar por causa imputables al Usuario, (e) la combinación de los programas de cómputo por el Usuario, con otros programas de cómputo no recomendados por Dun & Bradstreet, (f) la inobservancia de los manuales operativos, instructivos o formularios proporcionados por Dun & Bradstreet, (g) desastres naturales incluyendo incendio, inundación, terremoto o tormenta eléctrica, (h) variaciones o fallas de energía eléctrica, sabotaje, accidentes, embargos, motines, disturbios civiles o ejercicio de autoridad civil, y (i) mala calidad de la información proporcionada a Dun & Bradstreet en las bases de datos de los distintos usuarios con los que Dun & Bradstreet tenga, tuvo o llegue a tener una relación jurídica, (j) por causas imputables a Círculo de Crédito y (k) la mala calidad de la información proporcionada por Círculo de Crédito.

Asimismo, el Usuario acepta y reconoce que los sistemas y programas de cómputo que Dun & Bradstreet utiliza para la prestación de sus servicios han sido desarrollados por Dun & Bradstreet mismo y/o por, o en conjunto con, diversos terceros, y que tales sistemas y programas de cómputo no está libres de error, por lo que pudieran presentarse situaciones en las que expedientes de dos o más clientes pudieran fusionarse, resultando en Reportes de Crédito, Informes Buró o Reportes de Crédito Especiales con información errónea, incompleta o incorrecta. En caso de presentarse esas situaciones, Dun & Bradstreet no tendrá responsabilidad alguna frente al Usuario, excepto por la obligación de reembolsarle a éste el precio que hubiere pagado por el Reporte de Crédito que hubiere contenido los errores antes descritos. Dun & Bradstreet no será responsable frente al Usuario, en caso alguno, de reclamaciones que haga algún Cliente al Usuario con motivo de la información, errónea o no, contenida en los Reportes de Crédito, Informes Buró o Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet.

Décimo Tercera. Uso de los Programas de Cómputo de Acceso. A solicitud del Usuario, Dun & Bradstreet le proporcionará las especificaciones de los programas de cómputo necesarios para tener acceso a los servicios objeto de este contrato, mismos que serán instalados por Dun & Bradstreet en los términos y condiciones que prevalezcan en el momento de efectuar dicha instalación.

Dun & Bradstreet se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Usuario a que se refiere el párrafo anterior; no obstante lo anterior, Dun & Bradstreet informará al Usuario el o los

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

motivos que originaron dicha decisión, y en caso de tratarse de algún motivo que pueda ser corregido, podrán llevarse a cabo pláticas entre las partes para su satisfactoria solución.

El uso de los programas de cómputo se sujetará en todo tiempo a los manuales operativos y a las medidas de seguridad adoptadas por Dun & Bradstreet para evitar el manejo indebido de la información.

Décimo Cuarta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que los servicios objeto del presente Contrato no puedan ser prestados por causas fortuitas o de fuerza mayor o por causas no atribuibles a Dun & Bradstreet, Dun & Bradstreet tan pronto sea posible, devolverá al Usuario su Base de Datos, salvo que el Usuario decida que Dun & Bradstreet continúe conservándola. El Usuario tendrá 30 (treinta) días naturales a partir de que se haya suspendido el servicio para solicitar la devolución de su Base de Datos a Dun & Bradstreet; transcurrido dicho plazo, se entenderá que el Usuario ha solicitado a Dun & Bradstreet que conserve dicha Base de Datos hasta nuevo aviso.

Décimo Quinta. Relaciones Laborales. Ambas partes declaran que todos y cada uno de los empleados del Usuario serán considerados en todo momento como personal exclusivo del Usuario, y que todos y cada uno de los empleados de Dun & Bradstreet serán considerados en todo momento como personal exclusivo de Dun & Bradstreet, por lo que se entiende que no hay relación laboral alguna entre el personal del Usuario y Dun & Bradstreet, ni entre el personal de Dun & Bradstreet y el Usuario. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación o juicio laboral o de seguridad social, presentado por las autoridades competentes o por los trabajadores de una parte en contra de la otra. Con este fin, la parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda asumirá la defensa del caso como patrón único y hará lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con la otra parte. Todos los costos y gastos en que incurra la parte afectada por demandas laborales presentadas por los trabajadores de la otra, incluyendo los costos y honorarios legales razonables, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar, serán pagados por aquella parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

Décimo Sexta. Indemnización. En virtud de que Dun & Bradstreet elaborará los Reportes de Crédito, los Informes Buró y los Reportes de Crédito Especiales con la información que el Usuario (entre otros usuarios) le proporcionará sobre sus Clientes, y Dun & Bradstreet no verificará la precisión, veracidad, integridad y/o vigencia de dicha información, el Usuario conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo a Dun & Bradstreet y a sus accionistas, consejeros, funcionarios, representantes y empleados, de y contra cualquier reclamación, demanda, daño, responsabilidad, costos y gastos, incluyendo costas y honorarios legales razonables, que resulten de cualquier acto u omisión del Usuario, sus representantes o empleados.

Décimo Séptima. Duración y Vigencia. El presente Contrato se celebra con una vigencia a partir del **01 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO
INICIATIVA DE REFORMA
FISCAL - 2013-2018

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Al concluir dicho plazo, el Usuario deberá haber pagado a Dun & Bradstreet las contraprestaciones que se hubieren generado hasta esa fecha y cumplido con las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato.

En caso de que el Usuario de por terminado el presente Contrato, éste surtirá efectos hasta que Dun & Bradstreet haya concluido con la última solicitud de Reporte de Crédito y/o Informe Buró que se encuentre en proceso, misma que igualmente causará los honorarios correspondientes, y respecto de la cual el Usuario estará obligado a haber obtenido la Autorización o Autorización Única de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato dejará de estar vigente para el caso de que el Usuario deje de ser por cualquier causa y en cualquier tiempo una Entidad Financiera.

El inicio de la vigencia es sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 párrafo cuarto de su Reglamento.

Décimo Octava. Avisos. Cualquier aviso, requerimiento, notificación y demás comunicaciones relativas a este Contrato deberá ser por escrito y entregarse ya sea personalmente o por medio de mensajería especializada con porte pagado. Dichas comunicaciones surtirán sus efectos en la fecha en que hayan sido entregadas en el domicilio de la otra parte y deberán entregarse en los siguientes domicilios:

Si es para Dun & Bradstreet, a:

Jaime Balmes No. 8, Piso 10, Of. 1003
Col. Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11510, Ciudad de México.
Telefax: (55) 5630-3920 / Teléfono: (55) 5449-4945
Atención: Dirección Comercial

Para el Usuario, enviar aviso(s), requerimiento(s), notificaciones y demás comunicaciones a:

Agrarismo No. 227
Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11800, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5230-1600
Atención: L.C. Raúl Cerón Rosales.

Domicilio Fiscal del Usuario:

Agrarismo No. 227
Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800,
Ciudad de México.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Teléfono: (55) 5230-1600
Atención: L.C. Raúl Cerón Rosales.

Datos para el envío de Facturas al Usuario:

Agrarismo No. 227
Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800
Ciudad de México, Teléfono: (55) 5230-1600
Atención: L.C. Raúl Cerón Rosales.
Email: rceron@fnd.gob.mx

En el caso de que cualquiera de las partes desee que dichos avisos, requerimientos, notificaciones y demás comunicaciones se envíen a cualquier otra dirección, la parte que así lo desee dará aviso por escrito a la otra parte y dicho cambio de dirección no surtirá efectos sino hasta 15 (quince) días naturales después de la fecha de recepción del aviso respectivo.

Dun & Bradstreet, podrá enviar a el Usuario, de forma enunciativa más no limitativa, cualesquier aviso, requerimiento o notificación relativos a este Contrato, al correo electrónico que tenga registrado del apoderado legal y/o contacto comercial del Usuario, al momento de hacer el envío; el contenido de dicha comunicación surtirá efecto pleno en la fecha en que haya sido enviado el correo electrónico a el Usuario, en caso de no ser acusado de recibido por el Usuario, dentro de los cinco días naturales siguientes.

Nombre y correo electrónico del apoderado legal del Usuario: LAE Francisco Tulani Murad, con la dirección de correo electrónico ftulani@fnd.gob.mx

Nombre y correo electrónico del contacto comercial del Usuario: L. C. Raúl Cerón Rosales, con la dirección de correo electrónico rceron@fnd.gob.mx

Décimo Novena. Ausencia de Renuncias a Derechos. La omisión o retraso de alguna de las partes en el ejercicio de cualesquiera de sus derechos bajo este Contrato no deberá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de tales derechos en una fecha posterior.

Vigésima. Referencias a Cláusulas y Anexos; Modificación de Anexos por Dun & Bradstreet. Cuando en este Contrato se haga referencia a alguna cláusula o a algún anexo, se entenderá que se refiere a una cláusula o a algún anexo de este Contrato, y en el caso de algún anexo, se entenderá que éste forma parte integrante de este Contrato. Dun & Bradstreet se reserva el derecho de modificar y/o sustituir, cualesquiera anexos de este Contrato a fin de reflejar ajustes a los precios o descuentos de sus servicios, o bien para ajustar tales anexos a la dinámica operativa de Dun & Bradstreet y/o a las disposiciones legales actuales o futuras (o a las interpretaciones administrativas o de otra naturaleza que las autoridades competentes y/o Dun & Bradstreet tengan de las mismas). Para efectuar tales modificaciones Dun & Bradstreet requerirá del consentimiento del Usuario, quien en caso de no estar de acuerdo con la modificación podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad para el Usuario y para Dun & Bradstreet, en términos de lo dispuesto en la cláusula Décimo Séptima.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos y condiciones del presente contrato, deberá ser convenida y manifestada previamente y por escrito por las partes.

A efecto de asegurar la congruencia de las acciones que se lleven a cabo en el cumplimiento del presente contrato, las partes podrán celebrar los convenios modificatorios necesarios para aclarar o precisar el contenido y alcance de las cláusulas del presente instrumento.

Vigésimo Primera. Acuerdo Único y Terminación de Cualquier Contrato Anterior.

El presente Contrato substituye a cualquier otro que las partes hayan celebrado en fecha anterior con el fin de regular la prestación de servicios de información crediticia, quedando las partes obligadas exclusivamente (salvo por lo previsto en la siguiente oración) en los términos del presente Contrato, de sus anexos y de los formularios, instructivos de llenado y manuales operativos estandarizados que Dun & Bradstreet emita periódicamente en términos de la cláusula Quinta y que sean hechos del conocimiento del Usuario. Cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad a la celebración de este Contrato, respecto de los mismos o similares servicios, se da por terminado de mutuo acuerdo en este acto, excepto en caso de que a esta fecha esté pendiente de pago o de cumplimiento alguna obligación a cargo del Usuario, en cuyo caso dicho contrato se terminará hasta que tal pago o cumplimiento haya ocurrido.

Vigésimo Segunda. Rescisión y Terminación Anticipada. En caso de incumplimiento por parte de Dun & Bradstreet a las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Usuario podrá iniciar en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el procedimiento de rescisión previsto en la presente cláusula, conforme a lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a Dun & Bradstreet le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el Usuario contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer Dun & Bradstreet; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser establecida en un dictamen debidamente fundado, motivado y comunicada a Dun & Bradstreet, dentro de dicho plazo; y
- C) Cuando se rescinda el contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente a Dun & Bradstreet, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Usuario y demás circunstancias del caso por concepto de los servicios de información crediticia prestados hasta el momento de la rescisión.

El Usuario bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión cuando durante el procedimiento se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios de información crediticia, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

aceptación y verificación del Usuario de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Usuario a su juicio y bajo su responsabilidad, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual, justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Usuario establecerá con Dun & Bradstreet otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el contrato en los supuestos antes mencionados, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento de Dun & Bradstreet, será responsabilidad del área requirente, debiendo quedar asentado dicho plazo en el convenio que resulte de la conciliación o en el convenio modificatorio, en términos de los artículos 52, penúltimo y último párrafos, o 79, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según corresponda.

El Usuario podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios de información crediticia que por este medio se contratan, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Usuario, Dun & Bradstreet sea emplazado a huelga o se le presente cualquier conflicto de carácter laboral que afecte directamente el presente contrato, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el Usuario reembolsará a Dun & Bradstreet los gastos no recuperables en que haya incurrido, dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, bastando para ello con notificación por escrito a Dun & Bradstreet, con 10 (diez) días naturales de anticipación en el domicilio señalado en el presente instrumento limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En su caso, la determinación de dar por terminado de manera anticipada este contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Dun & Bradstreet entregará al Usuario toda la documentación que se le haya entregado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que el Usuario le comunique por escrito la terminación.

Vigésimo Tercera. Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, Dun & Bradstreet en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a presentar al Usuario en un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del Contrato sin considerar el impuesto al valor agregado, misma que deberá considerar lo siguiente:

- a) Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Ser expedida a favor del Usuario.
- c) Contener la indicación del importe total garantizado con número y letra.
- d) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- e) Nombre o denominación social de Dun & Bradstreet.
- f) Domicilio de Dun & Bradstreet.
- g) Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto máximo total de la obligación garantizada.
- h) Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; 2) para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; 5) pagará al Usuario la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a Dun & Bradstreet la totalidad de las penas convencionales establecidas en el contrato, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; y 6) que en caso de incumplimiento por parte de Dun & Bradstreet, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En el supuesto de que el monto, plazo o vigencia del presente Contrato se modifique, Dun & Bradstreet se obliga a mantener la fianza en el porcentaje igual al 10% (diez por ciento) del mismo.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Vigésimo Cuarta. Pena Convencional. Para el caso en que Dun & Bradstreet se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de información crediticia derivados del presente contrato, se aplicará una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios y hasta la entera satisfacción del Usuario, sobre el monto de los servicios no prestados, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que el Usuario haga efectivas penas convencionales hasta la cantidad del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del Contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en el presente Contrato.

Dun & Bradstreet acepta que el importe de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, sea aplicado por el Usuario directamente del comprobante fiscal digital por internet respectivo, por lo que los pagos quedarán condicionados, proporcionalmente al pago que Dun & Bradstreet deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Vigésimo Quinta. Supervisión del Servicio. Dun & Bradstreet acepta que el Usuario por conducto del **L. C. Raúl Cerón Rosales**, en su calidad de Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito, administre y verifique el cumplimiento del presente instrumento jurídico y sus anexos. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.

Asimismo, Dun & Bradstreet consiente en que los servicios de información crediticia que por este medio se contratan, se tendrán por aceptados, previa comprobación, verificación y conformidad con los mismos por parte del área mencionada en el párrafo anterior.

Vigésimo Sexta. Prohibición de la Transferencia Derechos y Obligaciones. Dun & Bradstreet no podrá transferir a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por parte del Usuario.

Vigésimo Séptima. Calidad. Dun & Bradstreet queda obligado ante el Usuario a responder de la calidad de los servicios de información crediticia, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Contrato y/o en la legislación aplicable.

Vigésimo Octava. Derechos de autor, marcas registradas, patentes y/o derechos de propiedad intelectual. Dun & Bradstreet y el Usuario se obligan a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, en tal virtud, Dun & Bradstreet y el Usuario manifiestan en este acto bajo protesta de decir verdad, no



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de Dun & Bradstreet o el Usuario, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ambos, será la de dar aviso en los domicilios previstos en este instrumento a Dun & Bradstreet o al Usuario, para que, utilizando los medios correspondientes al caso, se garantice salvaguardar a Dun & Bradstreet y al Usuario de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole.

La parte responsable defenderá a la otra parte de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento); siempre y cuando se notifique inmediatamente por escrito de la citada reclamación, demanda o controversia.

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, Dun & Bradstreet o el Usuario harán los esfuerzos comercialmente razonables para que obtengan el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlos por otro(s) equivalente(s) que sea(n) funcional(es), o modificarlo(s) para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con un servicio, Dun & Bradstreet o el Usuario podrán, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener el derecho de continuar recibiendo los servicios presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar los servicios o reemplazarlos. en estos casos, Dun & Bradstreet o el Usuario deberá finalizar inmediatamente el uso de los servicios.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, Dun & Bradstreet o el Usuario rescindirán el Contrato y la parte responsable se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

El Usuario o Dun & Bradstreet coadyuvarán en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. Dun & Bradstreet o el Usuario pagarán directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, Dun & Bradstreet o el Usuario deberán pagar a la otra parte los daños que resulten de la suspensión de los servicios inherentes a este Contrato. dicha responsabilidad se limita al monto máximo total del Contrato.

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Vigésimo Novena. Profesionalismo y confidencialidad. Dun & Bradstreet dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública que resulte aplicable al presente Contrato, en concordancia con lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

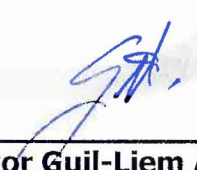
Trigésima. Conciliación. Las partes convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Trigésima Primera. Ley Aplicable y Jurisdicción. Dun & Bradstreet y el Usuario convienen en que para todo lo relacionado con este Contrato se sujetan expresamente a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder ahora o en el futuro en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

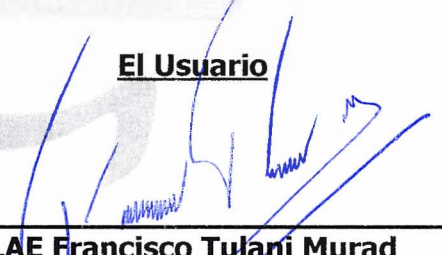
Leído que fue este Contrato, las partes lo firman de conformidad por duplicado, en la Ciudad de México, el 11 de abril de 2019.

Dun & Bradstreet

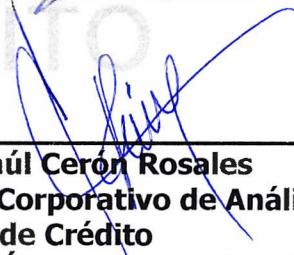
El Usuario



Lic. Amador Guil-Liem Acevedo
Apoderado Legal



LAE Francisco Tulani Murad
Titular del Área Requiriente y
Apoderado Legal



L.C. Raúl Cerón Rosales
Subdirector Corporativo de Análisis
de Crédito
Titular del Área Responsable de
Administrar y Verificar el
Cumplimiento del Contrato

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO A-DEANC-34101-018-19, QUE CELEBRAN EN 33 FOJAS ÚTILES MÁS ANEXOS, POR UNA PARTE LA SOCIEDAD "DUN & BRADSTREET, S.A. SIC", REPRESENTADA POR EL LIC. AMADOR GUIL-LIEM ACEVEDO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, REPRESENTADA POR EL LAE FRANCISCO TULANI MURAD, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ANÁLISIS Y NORMATIVIDAD DE CRÉDITO, CON FECHA 11 DE ABRIL DE 2019.



SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO
GUBERNAMENTAL Y PRIVADO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

ANEXO UNO

ANEXO TÉCNICO

a) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Prestación de los servicios de recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa al historial crediticio, de créditos empresariales y comerciales de personas morales y físicas con actividad empresarial.

b) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

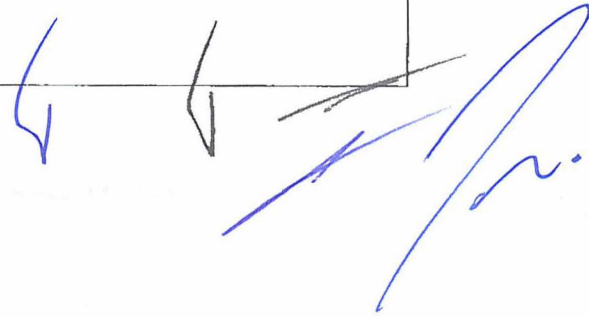
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS: La Sociedad de Información Crediticia (SIC) presta, a solicitud de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), los servicios de recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa al historial crediticio de personas morales y físicas con actividad empresarial, mediante la entrega de **Reportes de Crédito** que contienen información relativa al historial crediticio de créditos comerciales y empresariales de la persona consultada.

Los **Reportes de Crédito** son formulados documental o electrónicamente mediante consultas a la SIC con base en los datos generales de la persona, previa su autorización por escrito, y la información contenida en la Base de Datos propiedad de la SIC, que se integra con la información proporcionada por las entidades financieras y empresas comerciales otorgantes de crédito, a nivel nacional, que tengan contratado el servicio con la SIC, en los términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (LRSIC).

FND solicita los servicios a nivel nacional en los Módulos, Agencias, Coordinaciones Regionales y Corporativo, mediante consultas que realiza el personal facultado por FND, con usuarios y contraseñas otorgados por la SIC para realizar las consultas en los términos de la LRSIC y del contrato de prestación de servicios, desde el equipo de cómputo asignado en su lugar de trabajo y obtiene el **Reporte de Crédito**.

Para realizar las consultas el personal facultado de FND obtiene la autorización del cliente para ser consultado en una SIC, a través del equipo de cómputo asignado por FND, ingresa a los sistemas institucionales para realizar la búsqueda de la persona a consultar, misma que se encuentra previamente registrada, selecciona la opción de Consulta a la SIC, ingresa su contraseña y ejecuta la consulta. En 2 a 3 seg. en promedio obtiene el **Reporte de Crédito** de la persona, mismo que tiene disponible en formato .pdf para su almacenamiento y/o impresión; y FND conserva la información obtenida a nivel base de datos.

Para recibir los reportes de crédito en los términos indicados se cuenta con un enlace tecnológico de comunicaciones "dedicado" y conectividad CPU-CPU y LAN- LAN con las SIC, que permiten realizar las consultas a la proveedora desde los sistemas de FND e ingresar a la Intranet de la SIC para realizar diversas actividades como la asignación de claves de prevención.



OBJETIVO: Dar cumplimiento al Artículo 11 de la Ley Orgánica de la FND, los Artículos 38, 54 y 55 de las Disposiciones de Carácter General en Materia Prudencial, Contable y para el Requerimiento de Información aplicables a la Financiera expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el Anexo "I" del Manual de Normas y Políticas de Crédito vigente, que establecen la obligación de consultar el historial crediticio de los solicitantes de crédito, acreditados y personas relacionadas, para lo cual se requiere la contratación de los servicios que prestan las Sociedades de Información Crediticia (SIC). Asimismo, FND tiene la obligación de conservar la evidencia de las consultas en los expedientes de crédito y de mantenerla actualizada, pues de lo contrario debe constituir estimaciones preventivas adicionales a las que se crean como resultado del proceso de calificación de cartera.

ALCANCE: Los servicios relativos a la presente contratación influyen en todas las etapas del Proceso de Crédito: Desarrollo de Negocios, Análisis y Decisión, Instrumentación y Dispersión y Seguimiento y Recuperación ya que la información obtenida queda depositada a nivel de base de datos y se conecta con otros sistemas Institucionales.

c) CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁ, INCLUYENDO LA TABLA DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE CORRESPONDA, EN SU CASO

BINARIO	PUNTOS Y PORCENTAJES
SI	No aplica

d) PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

PLAZO	9 meses, a partir del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019
LUGAR	Módulos, Agencias, Coordinaciones Regionales y Corporativo de FND, a través de enlaces de comunicación y tecnologías de la información.
CONDICIONES DE ENTREGA (precisar entregables y las fechas de entrega)	Los usuarios facultados por FND realizan consultas al historial crediticio a los solicitantes de crédito y a sus personas relacionadas, desde los Módulos, Agencias, Coordinaciones Regionales y Corporativo de la Institución, a través de medios electrónicos, en función de la demanda de crédito, tipo operación, meta de colocación de crédito, ciclos productivos y actividades de actualización de información previas a los procesos de calificación de cartera (a efecto de no constituir reservas adicionales), se recibe la información de la persona consultada en reportes de crédito formulados electrónicamente para su impresión y conservación en bases de datos, los 365 días del año, las 24 horas del día, motivo por el cual se requiere la contratación abierta ya que no es posible cuantificar o estimar el número de consultas a realizar mensualmente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) GARANTÍAS DE ANTICIPO O CUMPLIMIENTO QUE HABRÁ DE PRESENTAR EL PROVEEDOR, Y EN SU CASO LA EXCEPCIÓN DE SU PRESENTACIÓN	
ANTICIPO	
APLICA	
SI	NO X

APLICA		GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
SI	NO	
X		En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, el licitante que resulte adjudicado deberá presentar Fianza otorgada por institución autorizada por el 10% del monto total del instrumento jurídico sin incluir el impuesto al valor agregado. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá ser expedida a favor de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregadas dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.

APLICA		CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CRITERIO	
SI	NO		DIVISIBLE	INDIVISIBLE
	X	Conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la LAASSP, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que las obligaciones contractuales son:		X

f) NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS OFICIALES, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, O A FALTA DE ÉSTAS LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN	
NORMA NÚMERO	No Aplica
DENOMINACIÓN	Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia

MÉTODO DE PRUEBAS E INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LO REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.			
APLICA	MÉTODO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DETERMINACIÓN	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZARÁ
NO			



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



FND

g) TIPO DE CONTRATO (ABIERTO O POR CANTIDAD DETERMINADA)				
UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES DETERMINADAS	CONTRATO ABIERTO (ART. 47 DE LA LEY)	MONTO	
			MÍNIMO	MÁXIMO
Servicio	No Aplica	Aplica	\$2,800,000	\$7,000,000.00

h) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN			
A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL FALLO O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O PEDIDO	PERIODO	
		DEL	AL
No aplica	No aplica	1 de abril de 2019	31 de diciembre de 2019

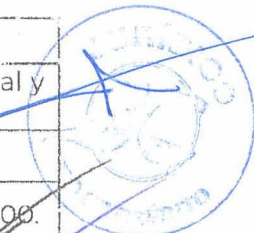
i) EJERCICIOS FISCALES QUE ABARCARÁ			
EJERCICIO FISCAL QUE ABARCARA LA CONTRATACIÓN		ANTICIPADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LAASSP	
ANUAL	PLURIANUAL	ANUAL	PLURIANUAL
2019	No aplica	No aplica	No aplica

j) FORMA Y LUGAR DE PAGO

FORMA DE PAGO. Mensualmente, dentro de los 15 días naturales siguientes a partir de la recepción de los comprobantes digitales correspondientes al mes inmediato anterior.

LUGAR DE PAGO. A través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale la SIC.

k) DATOS DE FACTURACIÓN	
RAZÓN SOCIAL:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU021226V91
DOMICILIO FISCAL:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800.



I) NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO, Y EN SU CASO, REALIZARÁN LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:

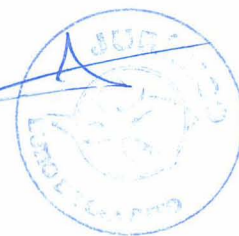
NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
Raúl Cerón Rosales	Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito	Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de contrato

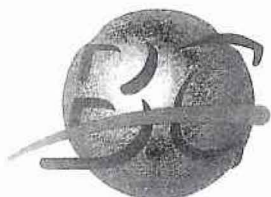
RECURSOS		
FISCALES	CRÉDITOS EXTERNOS	RECURSOS DE TERCEROS
Aplica	No aplica	No aplica

m) PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS QUE SE APLICARÁN, INDICANDO EL IMPORTE O PORCENTAJE.				
PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1%	Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso, del bien o servicio no entregado o prestado oportunamente.	Raúl Cerón Rosales Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito

DEDUCTIVAS					
APLICA		PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCTIVAS
SI	NO				
	X				

LAE. FRANCISCO TULANI MURAD
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito





BURO DE CREDITO

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Agrarismo 227 Piso 4
Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo
CP 11800 Ciudad de México

Ciudad de México a 8 de marzo de 2019

Asunto: Cotización servicios DUN & BRADSTREET SA SIC

C.P. Raúl Cerón Rosales
Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito
Presente

De acuerdo a los contratos que tenemos con todos nuestros usuarios se considera lo siguiente:

Descripción del Servicio. Dun & Bradstreet prestará al Usuario, a solicitud de éste, servicios consistentes en (a) la recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de Clientes, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los diversos usuarios de Dun & Bradstreet; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Dun & Bradstreet; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes. Tratándose de servicios de calificación de crédito, Dun & Bradstreet podrá llevar a cabo valoraciones numéricas respecto de los clientes, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

Forma de Pago. El Usuario se obliga a pagar los servicios prestados por Dun & Bradstreet dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente. Dicha factura deberá cumplir con los requisitos que establece la legislación fiscal aplicable. Igualmente, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet cualesquiera otras cantidades a las que Dun & Bradstreet tenga derecho en términos de este Contrato.

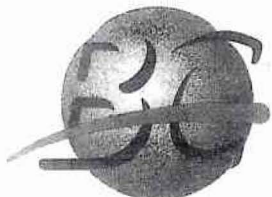
Fianza. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, Dun & Bradstreet en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a presentar al Usuario en un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, una póliza de fianza expedida por una institución de fianzas autorizada para ello, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado.

Pena Convencional. Para el caso en que Dun & Bradstreet se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de información crediticia derivados del contrato, se aplicará una pena convencional del 1.00% (uno por ciento) del importe total del monto de los servicios de información crediticia no prestados por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción del Usuario.

Precios. El Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet, como contraprestación por los servicios prestados por éste, las cantidades base estipuladas en el "Portafolio de Servicios" y en el desglose que a continuación se describe. A tales cantidades base se les deberá adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Los precios se mantendrán durante la vigencia del contrato.

1. **Servicio: Reporte de Crédito Ordinario Empresarial para Personas Físicas con Actividad Empresarial**
El precio por el servicio será el siguiente: \$135.00 por registro, se adicionará \$98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003.
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

2. **Servicio: Reporte de Crédito Especial Empresarial para Personas Físicas con Actividad Empresarial**
Precio con entrega al domicilio del Cliente: \$160.00, se adicionará \$98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.
 3. **Servicio: Reporte de Crédito Ordinario para Personas Morales**
El precio por el servicio será el siguiente: \$135.00 por registro, se adicionará \$98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.
 4. **Servicio: Reporte de Crédito Especial para Personas Morales**
Precio con entrega al domicilio del Cliente: \$160.00, se adicionará \$98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.
- Precio de consulta a sistema de alertas para prevención de fraudes, Hawk
El precio por el servicio será el siguiente: \$00.00 por registro
 - Cantidad de expedientes con que cuenta la Base de Datos de Dun & Bradstreet SA SIC
5.97 millones de expedientes
3.88 millones de expedientes de Personas Físicas con Actividad Empresarial
2.09 millones de expedientes de Personas Morales
 - Cantidad de créditos con que cuenta la Base de Datos de Dun & Bradstreet SA SIC
34.72 millones de créditos
19.79 millones de créditos de Personas Físicas con Actividad Empresarial
14.93 millones de créditos de Personas Morales
 - Los créditos empresariales sí cuentan con información del comportamientos de pago del Cliente en relación con las Empresas Comerciales con los siguientes números:
0.18 millones de expedientes
0.12 millones de expedientes de Personas Físicas con Actividad Empresarial
0.06 millones de expedientes de Personas Morales
1.04 millones de créditos
0.59 millones de créditos de Personas Físicas con Actividad Empresarial
0.45 millones de créditos de Personas Morales
 - Precio de Reporte de Reposición
El precio por el servicio será el siguiente: \$135.00 por registro

Portafolio de Servicios

Se describen, de manera específica, los tipos de Reportes de Crédito, los servicios que Dun & Bradstreet prestará al Usuario, sus tiempos de entrega, precios y demás particularidades. Todos los precios indicados están expresados en pesos mexicanos y a todos se les deberá agregar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

Servicio: Informe Buró. El precio que el Usuario deberá pagar por cada consulta para obtener o intentar obtener un Reporte de Crédito o un Informe Buró (una "consulta") depende de la conectividad que se establezca

Servicio: Reporte de Crédito. El precio que el Usuario deberá pagar por cada consulta para obtener o intentar obtener un Reporte de Crédito (una "consulta") depende de la conectividad que se establezca. Al precio base indicado en la tabla, se le adicionarán \$98.90 (noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003,
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

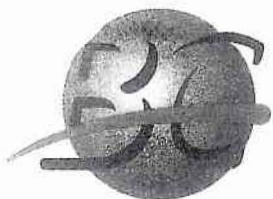
Conectividad	Precio Base Reporte Completo	Precio Sistema de Prevenciones	Precio Datos Generales	Observaciones
CPU - CPU	\$135.00	\$40.50	\$67.50	El Usuario debe atender los requerimientos técnicos del Formato EDI y establecer un enlace dedicado o VPN Site to Site para recibir los Reportes de Crédito y/ Informes Buró en línea.
LAN - LAN	\$135.00	\$40.50	\$67.50	El Usuario deberá contar con Windows 2000, 2003 o XP e Internet Explorer 6 o 7 en la computadora en la que se realicen las consultas, así como establecer un enlace dedicado o VPN Site to Site para recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en línea.
Tape to Tape	\$148.00	No aplica	No aplica	El Usuario debe atender los requerimientos técnicos del Formato EDI y enviar el medio magnético a las oficinas de Dun & Bradstreet para solicitar y recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en <i>batch</i> .
<i>Browser</i>	\$155.00	\$46.50	\$77.50	El Usuario deberá contar con Windows 2000, 2003 o XP e Internet Explorer 6 o 7 en la computadora que se realicen las consultas, para recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en línea.

En adición a los precios indicados en los cinco primeros rubros de la tabla de conectividad, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet la cantidad de \$4.99 (cuatro pesos 99/100 M.N.) por concepto de Gastos de Auditoria. El importe de los Gastos de Auditoria aplica a cada Reporte de Crédito y/o Informe Buró que el Usuario solicite por cualquiera de los medios de consulta antes indicados, y deberá pagarse independientemente de que Dun & Bradstreet realice o no auditorías al Usuario para determinar el grado de su cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.

Servicio: Reporte de Crédito Especial

Precio con entrega al domicilio del Cliente: \$160.00, se adicionará \$98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003,
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

Servicio: Monitor

El precio por el servicio de Monitor se determinará en función del volumen de Reportes solicitados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de Reportes Cortos	Precio por Reporte Corto
6,000 en adelante	\$14.50
5,501 a 5,999	\$21.70
5,001 a 5,500	\$29.00
4,501 a 5,000	\$36.20
4,001 a 4,500	\$43.50
3,501 a 4,000	\$50.70
1 a 3,500	\$58.00

Servicio: Watch

El precio por el servicio denominado Watch se determinará en función del volumen de cuentas en observación, por un lado y el plazo durante el cual éstas serán observadas, por el otro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Registros en Observación		Periodo de Observación		
		3 meses	6 meses	12 meses
1	2,000	\$ 46.50	\$ 54.30	\$ 69.80
2,001	4,000	\$ 38.80	\$ 46.50	\$ 62.00
4,001	6,000	\$ 31.00	\$ 38.80	\$ 54.30
6,000	En adelante	\$ 23.30	\$ 31.00	\$ 46.50

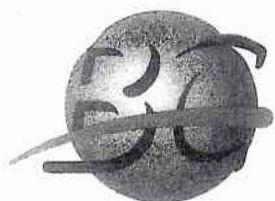
Servicio: Califica

El precio por el servicio de Califica se determinará en función del volumen de Reportes solicitados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de Registros	Precio por Registro
6,000 en adelante	\$14.50
5,501 a 5,999	\$21.70
5,001 a 5,500	\$29.00
4,501 a 5,000	\$36.20
4,001 a 4,500	\$43.50
3,501 a 4,000	\$50.70
1 a 3,500	\$58.00

Servicio: Adviser Personas Morales. El precio por el servicio denominado Adviser Personas Morales, será el siguiente: \$14.50 por registro.

Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003,
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

Servicio: Prospector Personas Morales. El precio por el servicio denominado *Prospector Personas Morales*, será el siguiente: \$40.00 por registro.

Servicio: Score Pyme. El precio por el servicio denominado *Score Pyme*, será el siguiente: \$20.00 por registro.

Servicio: Reporte de Accionistas y Avalistas. El precio por el servicio denominado *Reporte de Accionistas y Avalistas*, será el siguiente: \$14.50 por registro.

Servicio: Interpretador Buró PM. El precio por el servicio denominado *Interpretador Buró PM*, será el siguiente: \$14.50 por registro.

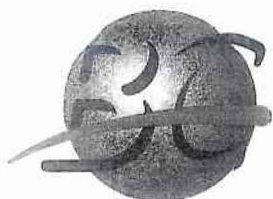
Servicio: Vigilante PM. El precio por el servicio denominado *Vigilante PM*, será el siguiente: \$2.30 por registro.

Servicio: Reporte de Juicios

El precio por el servicio de Reporte de Juicios se determinará en función del volumen de Reportes solicitados, de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen de Consultas	Precio Unitario
01 -20	\$80.00
21 – 50	\$76.00
51 - 100	\$72.00
101 - 200	\$68.00
201 - 300	\$64.00
301 - 500	\$60.00
501 - 750	\$56.00
751 – 1000	\$52.00
1001 – 2000	\$48.00
2001 - 5000	\$44.00
5001 – En adelante	\$40.00

Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003,
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

Servicio: Watch Juicios

El precio por el servicio de Watch Juicios se determinará en función del volumen de Reportes solicitados con base en la tabla de Reporte de Juicios más el monitoreo por cliente mensual por periodo de 6 o 12 meses, de acuerdo a la siguiente tabla:

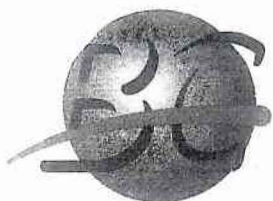
Volumen de Consultas	Precio Unitario
01 -20	\$5.00
21 – 50	\$4.97
51 - 100	\$4.93
101 - 200	\$4.89
201 - 300	\$4.83
301 - 500	\$4.75
501 - 750	\$4.63
751 – 1000	\$4.46
1001 – 2000	\$4.21
2001 - 5000	\$3.85
5001 – En adelante	\$3.33

Servicio: Watch Integrado

REGISTROS DE PM

Registros en Observación		Periodo de Observación		
		3 meses	6 meses	12 meses
1	2,000	\$46.50	\$54.30	\$69.80
2,001	4,000	\$38.80	\$46.50	\$62.00
4,001	6,000	\$31.00	\$38.80	\$54.30
6,000	En adelante	\$23.30	\$31.00	\$46.50

Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

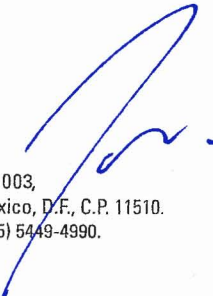
Mas costo por Persona Física monitoreada con base en la siguiente tabla:

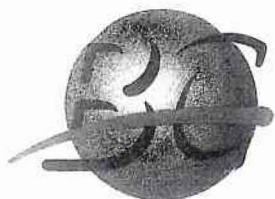
Personas Fisicas Volumen de cuentas en observación		Precio por periodo de observación		
		3 meses	6 meses	12 meses
1	7,500	\$ 2.90	\$ 3.60	\$ 7.20
7,501	15,000	\$ 2.39	\$ 3.01	\$ 5.94
15,001	35,000	\$ 1.97	\$ 2.51	\$ 4.90
35,001	50,000	\$ 1.63	\$ 2.10	\$ 4.04
50,001	150,000	\$ 1.34	\$ 1.75	\$ 3.34
150,001	450,000	\$ 1.11	\$ 1.46	\$ 2.75
450,001	900,000	\$ 0.91	\$ 1.22	\$ 2.27
900,001	1,500,000	\$ 0.75	\$ 1.02	\$ 1.87
1,500,001	En Adelante	\$ 0.62	\$ 0.85	\$ 1.55

Cualquier duda o comentario estamos a sus órdenes

ATENTAMENTE


Amador Guillermo Acevedo
Representante Legal



Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003,
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



BURO DE CREDITO

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO
Agrarismo 227 Piso 4
Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo
CP 11800 Ciudad de México

Ciudad de México a 15 de marzo de 2019

Asunto: Alcance cotización servicios DUN & BRADSTREET SA SIC

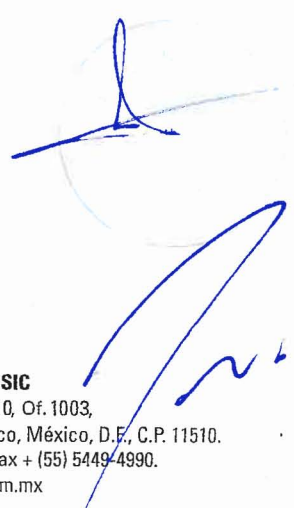
C.P. Raúl Cerón Rosales
Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito
Presente

En alcance de la cotización previamente enviada sobre los servicios de Dun & Bradstreet SA SIC, se mantiene en los mismos términos presentados, independientemente del plazo, por lo que estamos de acuerdo en que sea por 9 meses del presente ejercicio fiscal que va del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

ATENTAMENTE



Amador Guil-liem Acevedo
Representante Legal


Dun & Bradstreet, S.A. SIC
Jaime Balmes 8, Piso 10, Of. 1003,
Col. Los Morales Polanco, México, D.F., C.P. 11510.
Tel. + (55) 5449-4900. Fax + (55) 5449-4990.
www.burodecredito.com.mx



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo B

Descuentos a Tarifas e Intereses

Anexo "B" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Dun & Bradstreet aplicará los descuentos que se señalan en las tablas transcritas a continuación, a las tarifas pactadas para el Reporte de Crédito, para lo cual tomará en consideración:

- El número total de Reportes de Crédito facturados al Usuario, en el transcurso de un mes calendario;
- El volumen de registros que el Usuario aporte a la Base de Datos, incluyendo los registros de créditos cerrados;
- La actualización puntual y completa de por lo menos el 95% de los registros contenidos en la Base de Datos, de acuerdo a lo descrito en el Formato EDI (Anexo "D") y al Calendario de Actualización de la Base de Datos (Anexo "C").
- El porcentaje de cuentas desactualizadas, el cual no debe ser superior al 2% respecto del número de registros abiertos en su Base de Datos. Se consideran cuentas desactualizadas de las cuales Dun & Bradstreet no ha recibido información para actualizar durante un periodo de treinta días.
- La puntualidad en el pago de los servicios facturados, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Cuarta del Contrato.

Tabla de Actualización Oportuna y Calidad en Información

Consultas/Mes	Número de registros totales en la Base de Datos						
	500 a 1,000	1,001 a 2,500	2,501 a 5,000	5,001 a 10,000	10,001 a 15,000	15,001 a 25,000	25,001 en adelante
180 a 300	0.7%	0.8%	1.7%	2.5%	3.3%	4.1%	5.0%
301 a 500	3.3%	4.1%	5.0%	5.3%	5.7%	7.4%	8.3%
501 a 1,000	6.6%	7.4%	8.3%	9.0%	9.9%	10.7%	11.6%
1,001 a 1,500	9.9%	10.7%	11.6%	12.0%	12.3%	13.2%	14.0%
1,501 a 2,500	12.3%	13.2%	14.0%	14.4%	14.8%	15.7%	16.5%
2,501 en adelante	14.0%	14.8%	15.7%	16.5%	17.3%	18.1%	19.0%

Tabla de Pago Oportuno

Consultas/Mes	Número de registros totales en la Base de Datos						
	500 a 1,000	1,001 a 2,500	2,501 a 5,000	5,001 a 10,000	10,001 a 15,000	15,001 a 25,000	25,001 en adelante
180 a 300	0.3%	0.4%	0.7%	1.0%	1.4%	1.8%	2.1%
301 a 500	1.4%	1.8%	2.1%	2.3%	2.5%	3.2%	3.5%
501 a 1,000	2.8%	3.2%	3.5%	3.9%	4.2%	4.6%	4.9%
1,001 a 1,500	4.2%	4.6%	4.9%	5.1%	5.3%	5.6%	6.0%
1,501 a 2,500	5.3%	5.6%	6.0%	6.2%	6.4%	6.7%	7.0%
2,501 en adelante	6.0%	6.4%	6.7%	7.0%	7.4%	7.8%	8.1%



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Los porcentajes de descuento de cada tabla serán acumulativos si el Usuario cumple con los parámetros de Actualización Oportuna, Calidad y Pago Oportuno. En caso de cumplir sólo con alguno de éstos, Dun & Bradstreet sólo otorgará el descuento correspondiente, de acuerdo a las tablas.

Dun & Bradstreet aplicará el descuento sobre el total mensual de Reportes de Crédito y/o Informes Buró facturados, y emitirá Notas de Crédito a favor del Usuario, al cierre de cada mes, siempre y cuando cumpla con los incisos c), d) y e) arriba señalados. Dun & Bradstreet no considerará el costo de intercambio de \$98.90, aplicable al Reporte de Crédito, al aplicar el descuento sobre el total mensual.

En caso de que el Usuario no pague puntualmente cualesquiera cantidades a su cargo bajo este Contrato, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Trans Union conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Usuario

LAE Francisco Tulan Murat
Director Ejecutivo de Análisis y
Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.



Anexo C

Calendario de Actualización de la Base de Datos

Anexo "C" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

El Usuario deberá entregar su Base de Datos a Dun & Bradstreet, en términos de la cláusula Quinta de este Contrato, de acuerdo al siguiente Calendario de Actualización de la Base de Datos:

Fecha de Corte		Fecha de Recepción de la Base de Datos	
Enero	Día 31	Febrero	Día 10
Febrero	Día 28	Marzo	Día 10
Marzo	Día 31	Abril	Día 10
Abril	Día 30	Mayo	Día 12
Mayo	Día 31	Junio	Día 10
Junio	Día 30	Julio	Día 10
Julio	Día 31	Agosto	Día 12
Agosto	Día 30	Septiembre	Día 10
Septiembre	Día 30	Octubre	Día 10
Octubre	Día 31	Noviembre	Día 11
Noviembre	Día 30	Diciembre	Día 10
Diciembre	Día 31	Enero	Día 10

Para los meses y años posteriores a los anotados en el calendario que antecede, las fechas de actualización de la Base de Datos del Usuario serán las mismas; en caso de que la fecha señalada para la actualización de la Base de Datos resulte ser un día inhábil, la fecha de actualización será el día hábil inmediato siguiente.

El Usuario deberá entregar a Dun & Bradstreet el o los medios magnéticos que contengan (a) la totalidad de su Base de Datos, y (b) la información del corte inmediato anterior a la fecha de entrega. El Usuario también entregará a Dun & Bradstreet el documento que acredite dicha entrega, mismo que deberá contener la siguiente información:

- Razón Social del Usuario.
- Clave del Usuario.
- Período a que corresponda la actualización.
- Nombre, firma, teléfono y dirección de correo electrónico del funcionario que envía la Base de Datos.
- Numeración en cada uno de los medios magnéticos respecto del total de medios enviados (ejemplo: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Dun & Bradstreet acusará recibo en el documento de entrega del medio magnético, indicando la siguiente información:

- Fecha y hora de recepción.
- Número de medios magnéticos recibidos.
- Nombre, puesto, firma y correo electrónico del funcionario que recibe.
- Sello de recibido de Dun & Bradstreet.

Dun & Bradstreet sólo recibirá la Base de Datos y sus actualizaciones en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el siguiente domicilio:

Pico de Verapaz No. 435, Piso 5,
Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México.

En caso de que el Usuario elija entregar su Base de Datos a Dun & Bradstreet por medio de transmisión electrónica, deberá sujetarse a las especificaciones que Dun & Bradstreet le señale.

El Usuario

LAE Francisco Tulani Murat
Director Ejecutivo de Análisis y
Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.



Anexo "D"

Descripción del Formato "EDI" (Entrega de Información de Créditos Financieros y Comerciales)

Anexo "D" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo al tercer párrafo de la cláusula Quinta de este Contrato, el Usuario se obliga a entregar a Dun & Bradstreet la totalidad de su Base de Datos y sus actualizaciones en el formato conocido como "EDI" (Entrega de Información de Créditos Financieros y Comerciales), cuya descripción se contiene en este anexo, misma que el Usuario reconoce haber recibido en este acto. Para facilitar su referencia, Dun & Bradstreet podrá proporcionar al Usuario un archivo electrónico que contenga dicho manual.

El Usuario

LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y
Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "E"

Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario

Anexo "E" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Quinta de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
MARGARITA GUADALUPE CORTINA VILLAR	mcortina@fnd.gob.mx	

El Usuario

LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.

Ciudad de México, 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "E"

Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario

Anexo "E" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Quinta de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
IXCHEL SILVA LARA	isilva@fnd.gob.mx	

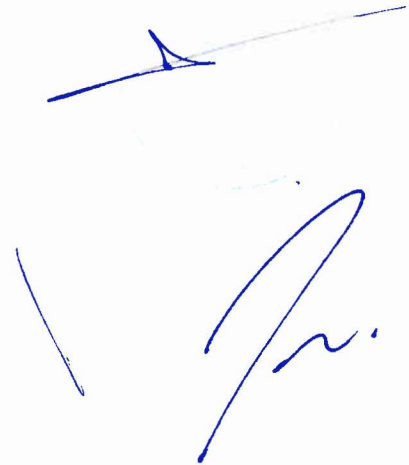
El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.

Ciudad de México, 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "E"

Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario

Anexo "E" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Quinta de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
RAÚL CERÓN ROSALES	rceron@fnd.gob.mx	

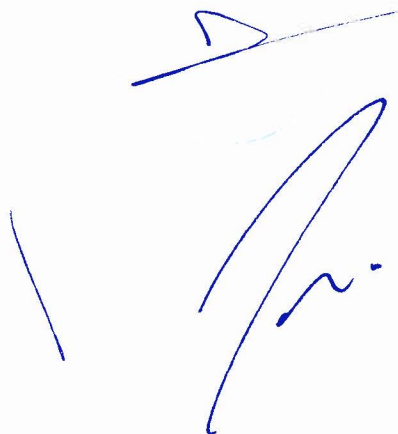
El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.

Ciudad de México, 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL DE
DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "F"

Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito

Anexo "F" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para efectos de la cláusula Sexta de este Contrato, el Usuario designa en este acto a las personas abajo mencionadas y/o a las que en adelante éstas le indiquen por escrito, para que autoricen, a su vez, a otros Funcionarios o Empleados para que soliciten Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet.

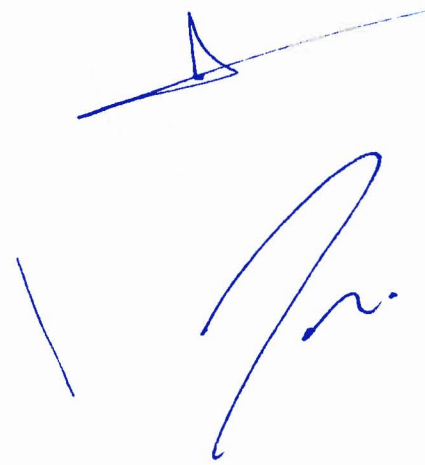
Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
MARGARITA GUADALUPE CORTINA VILLAR	mcortina@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "F"

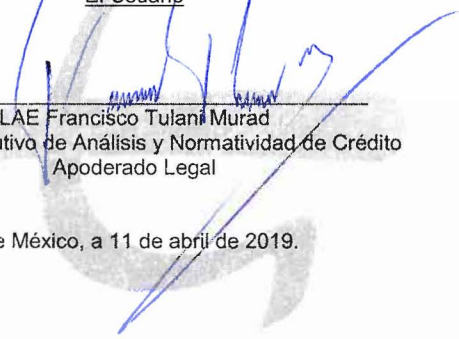
Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito

Anexo "F" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para efectos de la cláusula Sexta de este Contrato, el Usuario designa en este acto a las personas abajo mencionadas y/o a las que en adelante éstas le indiquen por escrito, para que autoricen, a su vez, a otros Funcionarios o Empleados para que soliciten Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet.

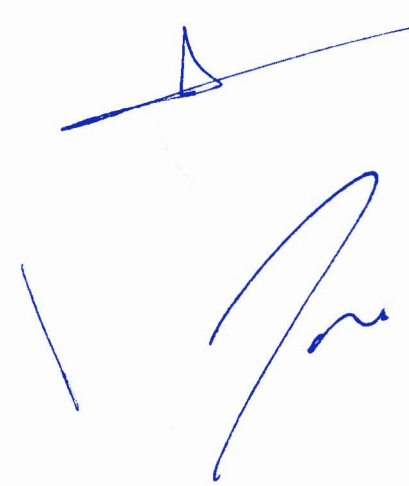
Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
IXCHEL SILVA LARA	isilva@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "F"

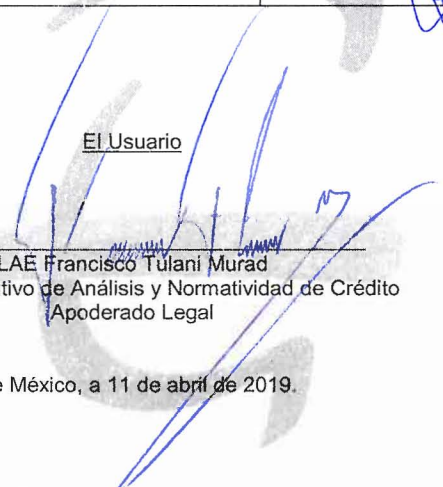
Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito

Anexo "F" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para efectos de la cláusula Sexta de este Contrato, el Usuario designa en este acto a las personas abajo mencionadas y/o a las que en adelante éstas le indiquen por escrito, para que autoricen, a su vez, a otros Funcionarios o Empleados para que soliciten Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet.

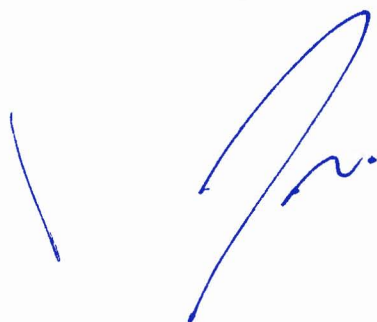
Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
RAÚL CERÓN ROSALES	rceron@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "G"

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios
o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "G" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la "LRSIC"), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

MARGARITA GUADALUPE CORTINA VILLAR
Funcionario Facultado (Anexo F)

MARGARITA GUADALUPE CORTINA VILLAR
Responsable de la clave

Solicitud de:	
Alta	☒
Modificación	
Proveedor	

Producto:	
Reporte de Crédito	
Informe Buro	☒
Watch PM	☒
Previsiones	☒
Monitor	☒
Watch Integrado	
Califica	
Reporte de Juicios	☒
Adviser Personas Morales	
Score Pyme	
Prospector Personas Morales	

Sección única para empresas Comerciales			
Solicitud de Clave para el sistema de Auditoría	SI ☐	No ☐	
Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional)			

Email del responsable de la Clave:	mcortina@fnd.gob.mx
------------------------------------	---------------------



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

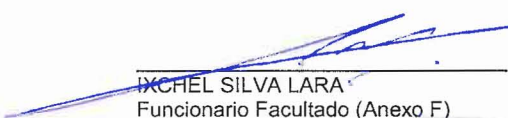
Anexo "G"

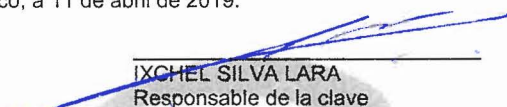
**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios
o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "G" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la "LRSIC"), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.


IXCHEL SILVA LARA
Funcionario Facultado (Anexo F)


IXCHEL SILVA LARA
Responsable de la clave

Solicitud de:	
Alta	☒
Modificación	
Proveedor	

Producto:	
Reporte de Crédito	
Informe Buro	☒
Watch PM	☒
Previsiones	☒
Monitor	☒
Watch Integrado	
Califica	
Reporte de Juicios	☒
Adviser Personas Morales	
Score Pyme	
Prospector Personas Morales	

Sección única para empresas Comerciales			
Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria	SI ☐	No ☐	
Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional)			

Email del responsable de la Clave:	isilva@fnd.gob.mx
------------------------------------	-------------------



CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "G"

**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios
o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "G" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la "LRSIC"), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

RAÚL CERÓN ROSALES
Funcionario Facultado (Anexo F)

RAÚL CERÓN ROSALES
Responsable de la clave

Solicitud de:	
Alta	☒
Modificación	
Proveedor	

Producto:	
Reporte de Crédito	
Informe Buro	☒
Watch PM	☒
Previsiones	☒
Monitor	☒
Watch Integrado	
Califica	
Reporte de Juicios	☒
Adviser Personas Morales	
Score Pyme	
Prospector Personas Morales	

Sección única para empresas Comerciales			
Solicitud de Clave para el sistema de Auditoría	SI ☐	No ☐	
Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional)			

Email del responsable de la Clave: rceron@fnd.gob.mx

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "H"

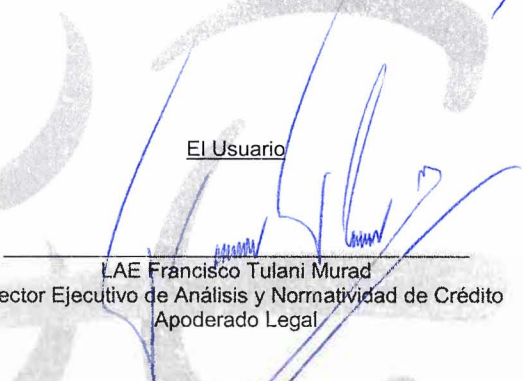
**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados
para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo "H" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para efectos de la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
MARGARITA GUADALUPE CORTINA VILLAR	mcortina@fnd.gob.mx	

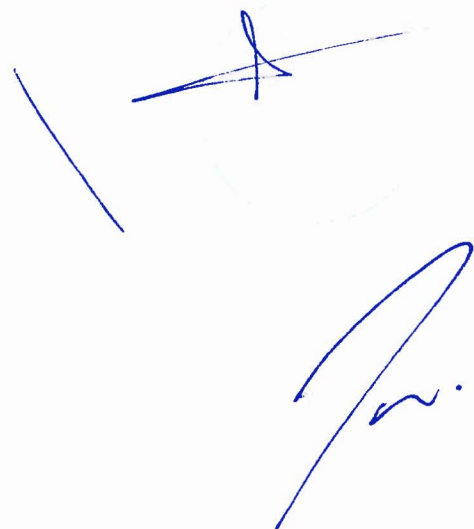
El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

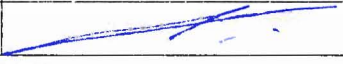
CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "H"

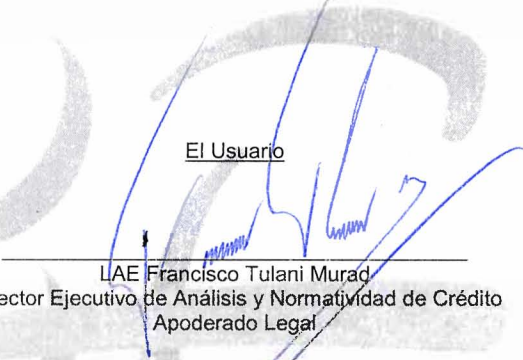
**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados
para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo "H" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para efectos de la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
IXCHEL SILVA LARA	isilva@fnd.gob.mx	

El Usuario



LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO







SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "H"

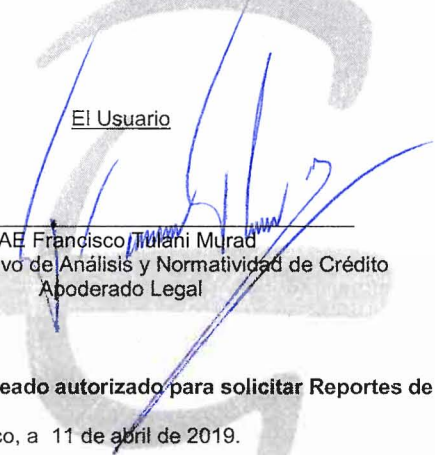
Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito Especiales

Anexo "H" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

Para efectos de la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
RAÚL CERÓN ROSALES	rceron@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Julián Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "I"

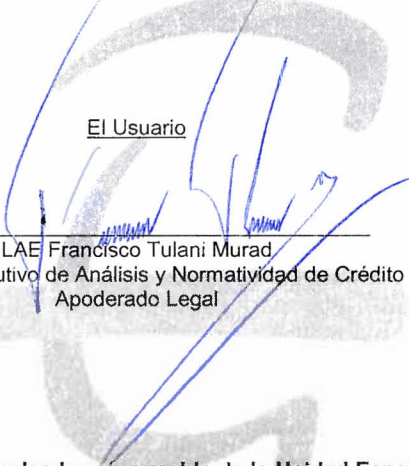
Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor

Anexo "I" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo a la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
MARGARITA GUADALUPE CORTINA VILLAR	mcortina@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





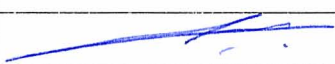
CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "I"

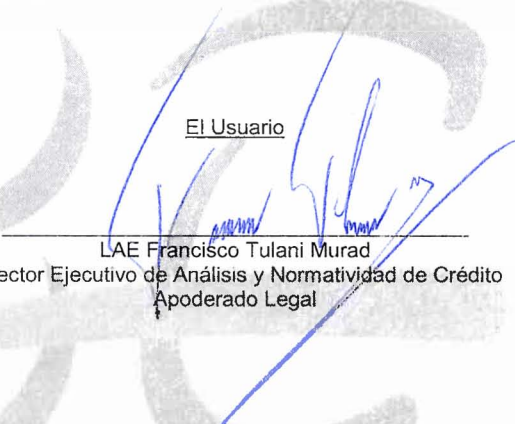
Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor

Anexo "I" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo a la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
IXCHEL SILVA LARA	isilva@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

BURO DE CREDITO





SHCP
SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

CONTRATO No. A-DEANC-34101-018-19

Anexo "I"

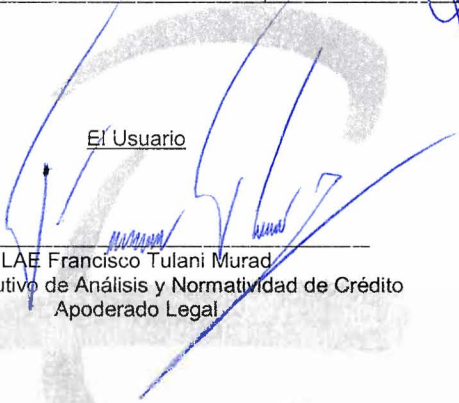
Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor

Anexo "I" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (el "Usuario").

De acuerdo a la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

Nombre del Funcionario o Empleado	Correo Electrónico	Firma (dentro del recuadro)
RAÚL CERÓN ROSALES	rceron@fnd.gob.mx	

El Usuario


LAE Francisco Tulani Murad
Director Ejecutivo de Análisis y Normatividad de Crédito
Apoderado Legal

Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

BURO DE CREDITO

